

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXIII — Nº 9.036 EDICION DE 40 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES	Salta, 19 de mayo de 1972	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931
HORARIO — Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas	Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Gobernador Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI Ministro de B. Social	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780 — EDDY OUTES Director	
Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).			

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténiense para los señores avinadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algo

na negligencia al respecto (habiéndose por lo tanto pasado a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establece que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Ampliase el art. 4º del decreto 751/70, dejándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años ..	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 8,00	Semestral	\$ 14,00
Trimestral	„ 9,00	Annual	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos), por palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa

Texto no menor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días		Hasta 20 días		Hasta 30 días	
		Excedente		Excedente		Excedente
Sucesorios	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Poseción Treintañal y Deslinde	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Bajas	22,00	120 cm.				
Contratos Estatutos Sociales	0,09	(1a palabra)				
Balances	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

S U M A R I O

Sección ADMINISTRATIVA

L E Y

Pág. Nº

Leyes	F. de promulg.	Descripción	
Nº 4476	15-5-72	Déjase establecido que el Consejo de Educación liquidará a establecimientos primarios privados, los índices para el personal docente de la administración provincial	3244
Nº 4477	16-5-72	Amnistíase por un año a las personas cuyo nacimiento no hubiera sido inscripto en su oportunidad	3245

DECRETOS

M. de Gobierno Nº 4592 del 27- 4-72 — Apruébase la Ordenanza General Impositiva Nº 9/71 de fecha 13-12-71 dictada por la Municipalidad de Cachi	3245
---	------

EDICTO DE MINA

Nº 11049 — Marcos Marcelino Llampá. Expte. Nº 81-L1	3262
---	------

LICITACION PUBLICA

Nº 11047 — Agua y Energía Eléctrica. Lic. Nº 93/72	3263
Nº 11042 — Municipalidad de la Ciudad de Salta. Lic. Nº 8/72	3263
Nº 11011 — Agua y Energía Eléctrica. Lic. Nº 94/72	3263

LICITACION PRIVADA

Nº 11048 — Direc. Gral. de Compras y Suministros. Lic. Nº 12	3263
Nº 11036 — Direc. Gral. de Compras y Suministros. Lic. Nº 11	3263

EDICTO CITATORIO

Nº 11055 — José Pedro Díaz Puertas	3263
Nº 11043 — Inocencio Cardozo Almazan	3264
Nº 10996 — Betty Walaj de Moreno	3264
Nº 10987 — Zenón Torino	3264
Nº 10964 — Amanda Regina Farah de Elías	3264
Nº 10963 — Ignacio Ararifo Illesca	3264
Nº 10929 — Luis y Arduino Cercena	3265

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 11053 — Francisco Montoya y Rafaela Celedón de Montoya	3265
Nº 11050 — Pedro José Peretti y Gabriela Toranzos de Peretti	3265
Nº 11045 — María Emma Celiz de Saavedra	3265
Nº 11037 — Cristina Casarino de Modica	3265
Nº 11035 — Camilo Riquelme	3265
Nº 11034 — José Acosta y Natividad Meriles	3265
Nº 11033 — Alicia Guillermina Acosta	3265
Nº 11032 — María Catalina Sánchez de Navarrete	3266
Nº 11031 — Honorio Eufemio Brandán	3266
Nº 11025 — Angel Miguel Domínguez	3266
Nº 11017 — María Montagna de Storniolo	3266
Nº 11016 — Damián Alvarez y Rosa Morales de Alvarez	3266
Nº 11001 — Victoria Elena Cano	3266
Nº 10991 — Paulino Llanos	3266
Nº 10997 — Benjamina Pascuala Jaime de Rojas	3266
Nº 10985 — Rogelio Cornelio Lagoria y Justina Cruz de Lagoria	3266
Nº 10975 — José Elías Ruiz y Ascensión Rosa Soria de Elías	3266
Nº 10974 — Fernández Martín Miguel	3267
Nº 10970 — Giacom Eufemia Bordoy de	3267
Nº 10969 — Atanasio Monzón y Bertolina Luisa Olivera de Monzón	3267
Nº 10954 — María Alcira Smith de Sánchez	3267
Nº 10953 — Hila Oropeza de Luna	3267
Nº 10952 — María Victoria Martínez de González Lozana	3267
Nº 10951 — Julio Fabián Mendioroz	3267
Nº 10948 — Burgos José o Rafael José Burgos	3267
Nº 10945 — Elías Miguel y Allia Salum	3267
Nº 10944 — Nemea Josefa Camino de Flores y Felipe Bonifacio Flores	3267
Nº 10933 — Félix Fernández	3268
Nº 10913 — Angela Sendin de Montero	3268
Nº 10902 — De Rosendo Farfán	3268
Nº 10901 — De Rufina Díaz de Santillán	3268
Nº 10898 — De Pereyra o Pereira Fabián y Pereyra Lucrecia Gorena de	3268

REMATE JUDICIAL

Nº 11060 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Conor S.A. vs. Bernis Alberto	3268
Nº 11059 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Delca S.A. vs. Figueroa Mateo Pascual	3269
Nº 11058 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Alday Jorge B. vs. Flores Julio	3269
Nº 11044 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Fiat Concord S.A.I.C. vs. Benedicto Meayar ..	3269
Nº 11027 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Ejec. Hipotecaria de Mosa Luisa	3269

	Pág. Nº
Nº 11023 — Por Martín Leguizamón. Juicio: Citroen Argentina S.A. vs. Antonio J. Rodríguez	3269
Nº 10980 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Diez Gómez Alberto vs. Pedro F. Saravia Cánepa	3269
Nº 10979 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Ejec. Hip. c/De Francesco Eves Zalazar de y otro	3270
Nº 10943 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: c/Chávez Silvano y otros	3270
Nº 10940 — Por Carlos R. Avellaneda. Juicio: Sucesión Vacante. Expte. Nº 5995/70	3270
Nº 10939 — Por Carlos R. Avellaneda. Juicio: Bco. Pcial. de Salta vs. Víctor M. Colina	3270
Nº 10928 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Michoux Marie Ferrer de vs. Cazorla Antonio	3271
Nº 10923 — Por Raúl Racioppi. Juicio: B. A. M. de vs. B. J.	3271
Nº 10922 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Latorre Jorge R. vs. Violeta S. López	3271
Nº 10921 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Establec. Fabriles Guereño S.A. vs. Lorenzo Hnos.	3271
Nº 10894 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Tuysuz Liendo Diego R. vs. Viveros Fermín	3271
Nº 10893 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Ruiz de Robin y otra vs. Gustavo A. Figueroa	3272

EDICTO DE QUIEBRA

Nº 11039 — Ganami Adet, Angel F.	3272
----------------------------------	------

Sección COMERCIAL

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Nº 11057 — E. Nusta S. H.	3272
---------------------------	------

EMISION DE ACCIONES

Nº 11041 — Automotores Salta S.A.	3273
-----------------------------------	------

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 11061 — Federación Salteña de Entidades Mutualistas. Para el día 27-5-72	3274
Nº 11056 — Perera Quintana S.A.C. Para el día 31-5-72	3274
Nº 11054 — Club Atlético Central Norte. Para el día 31-5-72	3274
Nº 11052 — Calliera S.A. Para el día 31-5-72	3275
Nº 11051 — Indusalta S.A.M.I.C. Para el día 31-5-72	3275
Nº 11046 — Delca S.A. Para el día 24-5-72	3275
Nº 11028 — Cerámica Salteña S.A. Para el día 31-5-72	3275
Nº 11019 — Federación Salteña de Basket-Ball. Para el día 27-5-72	3276
Nº 11013 — Salta Tierra S.A. Para el día 28-5-72	3276
Nº 10994 — Crédito Familiar S.A. Para el día 27-5-72	3277
Nº 10992 — Bettella Hnos. S.A. Para el día 30-5-72	3277
Nº 10986 — Domingo Batue e Hijos S.A.C.I.F.I.A. Para el día 25-5-72	3277
Nº 10972 — Viñuales, Royo, Palacio y Cía. S.A. Para el día 28-5-72	3277

Sección ADMINISTRATIVA

L E Y

Salta, 15 de mayo de 1972

LEY Nº 4476

Ministerio de Economía

Expediente Nº 61-8271-72.

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nº 1044/72; el artículo 1º, inciso 9, apartado 9, punto 1º del Decreto Nacional Nº 717/71 y la Política Nacional Nº 29, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia de Salta
sanciona y promulga con fuerza de

L E Y:

Artículo 1º — Ampliase el texto del artículo 6º del Decreto Nº 4237/72, ratificado por Ley Nº 4464, dejándose establecido que el Consejo General de Educación liquidará a los establecimientos primarios privados que se atiendan con la cuenta "Transferencias Corrientes", los índices que se apliquen al personal docente de la Administración Provincial, debitándose el nuevo valor a los saldos disponibles de la mencionada cuenta presupuestaria.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Salta, 16 de mayo de 1972.

LEY Nº 4477

Ministerio de Gobierno

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nº 717, punto 2, apartado 2.1, y la Política Nacional Nº 49, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Amnistiase por el término de un año a todas las personas nacidas en el territorio de la Provincia, cuyo nacimiento no hubiera sido inscripto en su oportunidad y a fin de que las mismas puedan efectuar dicho acto en las oficinas del Registro Civil más cercanas a su domicilio, o en las oficinas volantes que a tal efecto podrá crear y habilitar la Dirección General del Registro del Estado Civil y de la Capacidad de las Personas, cumplimentando las disposiciones de la reglamentación de la presente ley que deberá dictar el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 2º — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG

Museli

DECRETOS

Salta, 27 de abril de 1972

DECRETO Nº 4592

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 53-2178.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Municipalidad de Cachi, departamento del mismo nombre, eleva para su aprobación la Ordenanza General Impositiva Nº 9 dictada por la citada comuna con fecha 13-XII-71;

Por ello; atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 41 y a lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 40 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza General Impositiva, de fecha 13 de diciem-

bre de 1971, dictada por la Municipalidad de Cachi, departamento del mismo nombre, que corre de fs. 2 a fs. 33 del presente expediente, con la modificación introducida al art. 9 quedando redactado el mismo de la siguiente forma:

"En los contratos de concesión o arrendamiento que se celebraren, se convendrá en todos los casos que el mantener cerrados o desocupados los puestos en el Mercado, durante 5 días consecutivos o 10 alternados durante el mes; protagonizar por parte de los concesionarios o arrendatarios, actos reñidos con la cultura, moral y buenas costumbres, o transferir los puestos sin autorización municipal previa, serán causales de desalojo".

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto, deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyo efecto la Dirección de Coordinación de Municipalidades remitirá al organismo de referencia, copia legalizada de la misma.

Art. 3º — El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

ORDENANZA GENERAL

IMPOSITIVA Nº 9/71

El Intendente Municipal de Cachi Decreta con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1º — Desde el día primero de enero del año mil novecientos setenta y dos, las tasas y retribuciones por los servicios municipales, se cobrarán en el Municipio de Cachi, con radio jurisdiccional que por Ley se establece y con arreglo y de conformidad a la presente Ordenanza.

CAPITULO I

De los Contribuyentes y Responsables

Art. 2º — Son contribuyentes y se definen como tales, todas las personas de existencia visible y las sociedades, asociaciones o entidades con o sin personería jurídica, que realicen actos que esta Ordenanza considere imponibles, o que obtengan mejoras o beneficios que originen la contribución pertinente y aquellas a las que el Municipio preste un servicio administrativo que debe retribuirse. Por la presente Ordenanza Impositiva, deben regirse todas las obligaciones que, por las disposiciones legales y específicas se tengan con la Municipalidad de Cachi.

Art. 3º — Están obligados a pagar los gravámenes, tasas y contribuciones en la

forma establecida en la presente Ordenanza, los contribuyentes y sus herederos según las disposiciones del Código Civil, como así también las personas que administren o dispongan de los bienes del contribuyente y todos aquellos designados como agentes de retención. Sin el cumplimiento de la presente, ningún escribano otorgará escrituras traslativas de dominio ni realizará tramitaciones con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con el pago de las obligaciones cuyo cumplimiento no se encuentre debidamente comprobado con el certificado de libre deuda Municipal.

Art. 4º — Cuando un mismo acto imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán como contribuyentes por igual y solidariamente responsables y obligadas al pago del tributo por su totalidad.

Art. 5º — Cuando la Ordenanza no disponga en forma especial la manera de efectuar el pago, las tasas y contribuciones se abonarán en la forma, lugar y tiempo que establezca la Municipalidad.

Art. 6º — Todo comerciante que adeude al Municipio, tasas o contribuciones sobre actividades varias, correspondientes al ramo de comercio, industria, profesión u oficio dentro del Municipio, será intimada al pago dentro del plazo perentorio de 10 (diez) días hábiles, pasados los mismos sin que se abonen las contribuciones, serán ejecutados por vía judicial con los recargos correspondientes.

Art. 7º — Los arrendatarios o concesionarios de inmuebles Municipales que faltaren al pago de dos periodos consecutivos, dará lugar al pedido de desalojo de conformidad a lo establecido en el Art. 1579 del Código Civil.

Art. 8º — Los contribuyentes están obligados a facilitar por todos los medios a su alcance, la verificación, fiscalización y determinación de las situaciones impositivas. Están obligados asimismo, a conservar y presentar, a cada requerimiento, todos los documentos referentes a las operaciones o situaciones que constituyan hechos o actos imposables que sirvan de comprobantes sobre los mismos.

Art. 9º — Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que el contribuyente presente para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, son de carácter secreto.

Art. 10. — A efectos de la aplicación de esta Ordenanza, el contribuyente o sus representantes legales están obligados a denunciar el domicilio fiscal en el lugar donde residen y el centro principal de sus actividades cuando se trate de personas jurídicas, sociedades, etc. Este domicilio debe consignarse en todos los escritos, presentaciones y declaraciones. Todo cambio de domicilio debe ser comunicado antes de los 30 (treinta) días de transcurrido el mismo.

CAPITULO II

Alumbrado y Limpieza

Art. 11. — La tasa impositiva de retribuciones por los servicios de alumbrado y de recolección de residuos creada por esta Ordenanza, grava las propiedades comprendidas dentro del radio en el cual se prestan estos servicios. Corresponde abonar tales contribuciones a los propietarios que gocen total o parcialmente de los servicios de alumbrado y de recolección de residuos, dentro del radio urbano y de acuerdo a la siguiente proporción:

- a) Toda propiedad con edificación dentro del radio urbano, con servicio de alumbrado y limpieza y recolección de residuos, pagará por cada metro lineal sobre la calle, por mes \$ 0,10.
- b) Todo terreno baldío, comprendido dentro del radio urbano, con servicio de alumbrado y limpieza y recolección de residuos con frente sobre la plaza, abonará por metro lineal sobre la calle, por mes \$ 0,25.
- c) Todo terreno baldío, comprendido dentro del radio urbano con servicio de alumbrado y limpieza y no especificado en el artículo anterior, pagará por cada metro lineal sobre la calle, por mes \$ 0,20.

Art. 12. — Los servicios de alumbrado y limpieza y recolección de residuos, serán abonados por los propietarios aún cuando éstos, se presten en todo o en parte, diaria o periódicamente, siempre que no disten más de doscientos metros de un foco de luz. El pago deberá efectuarse por semestre con vencimiento al 30 de mayo y al 30 de noviembre de cada año respectivamente.

Art. 13. — A los efectos del pago de contribuciones por alumbrado y limpieza y recolección de residuos, toda propiedad quedará catastrada en un padrón municipal con el número correspondiente, confeccionándose para cada propiedad una boleta de pago semestral.

Art. 14. — La cobranza de la contribución o tasa de alumbrado y limpieza y recolección de residuos se hará a domicilio en el periodo mencionado en el art. 12.

Art. 15. — Quedan eximidos de dicho pago:

- a) El Hospital, Iglesia Parroquial, Casa Parroquial, Sindicato de Obreros con personería jurídica y locales de oficinas públicas nacionales y provinciales, cuando estas propiedades pertenezcan a dichas instituciones o reparticiones, y siempre que ofrezcan reciprocidad con el municipio.
- b) Los pobres de solemnidad que acrediten su situación como tales mediante la certificación emitida por la autoridad competente.

Art. 16. — En caso de mora en el pago de un semestre de alumbrado y limpieza y recolección de residuos, el importe de la tasa se abonará con los siguientes recargos: El 10% (diez por ciento) al primer mes; el 15% (quince por ciento) al segundo; el 20% (veinte por ciento) al tercero y el 30% (treinta por ciento) al cuarto mes.

Vencido los plazos mencionados precedentemente el cobro se iniciará por vía judicial.

La mora se producirá después de transcurridos 30 (treinta) días de vencido el semestre.

CAPITULO III

Contribución por Servicios
sobre Actividades Varias

Art. 17. — En retribución por los servicios que el Municipio presta en concepto de inspección, contralor, inscripción, seguridad e higiene al comercio, industria, profesión, arte u oficio, negocios en general, etc., quedan gravados con un derecho de contribución anual, todas las actividades desarrolladas en tal sentido en el Municipio de Cachi, de acuerdo a la clasificación que la Municipalidad fije para cada uno de ellos, los que se abonarán en la siguiente forma:

RUBROS	Categorías		
	1º	2º	Unica
A:			
Academias en general	—.—	—.—	15.—
Agencias o representantes de venta de cervezas, gaseosas y licores en general	—.—	—.—	50.—
Acopiadores de cueros; compra y venta con o sin depósito	50.—	30.00	—.—
Acopiadores de frutos del país (origen vegetal)	80.—	60.—	—.—
Almacén de comestibles con venta al por mayor y menor, con despacho de bebidas envasadas	70.—	50.—	—.—
Almacén de comestibles con venta al por mayor y menor, sin despacho de bebidas	56.—	40.—	—.—
B:			
Baños en general	80.—	60.—	—.—
Bazares	30.—	15.—	—.—
Bodegas (elaboradores únicos)	—.—	—.—	50.—
Bicicleterías	—.—	—.—	50.—
C:			
Casas de venta de nafta, aceite y kerosene al por menor	20.—	15.—	—.—
Casas de artículos regionales	—.—	—.—	20.—
Carnicerías fuera del Mercado	—.—	—.—	40.—
Carpintería a mano	—.—	—.—	10.—
Confiterías y bar	60.—	45.—	—.—
E:			
Empresas de transporte (vehículos fletados)	—.—	—.—	20.—
Empresas de ómnibus	—.—	—.—	50.—
Estaciones de servicio con o sin estacionamiento de vehículos	60.—	40.—	—.—
F:			
Fábrica de embutidos con venta al por mayor y menor	—.—	—.—	20.—
Fábrica de refrescos y soda	—.—	—.—	30.—
Farmacias o botiquines autorizados	—.—	—.—	50.—
Ferreterías (artículos de)	40.—	20.—	—.—
Fiambrierías con venta al por mayor y menor (sin fábrica de embutidos)	40.—	20.—	—.—
Fonda con o sin hospedaje con venta de bebidas alcohólicas	—.—	—.—	50.—
Fonda con o sin hospedaje sin venta de	—.—	—.—	—.—

RUBROS	Categorías		
	1º	2º	Unica
bebidas alcohólicas	—.—	—.—	30.—
Fotografías en general	—.—	—.—	10.—
Fruterías	—.—	—.—	30.—
H:			
Herrerías	—.—	—.—	10.—
Hoteles, Hostelerías, Residenciales y Casas de pensión u hospedaje	80.—	60.—	—.—
J:			
Joyerías (artículos de)	—.—	—.—	20.—
Jugueterías (artículos de)	20.—	10.—	—.—
L:			
Librerías, papelerías, etc.	20.—	10.—	—.—
M:			
Matrícula de inscripción de abastecedor	—.—	—.—	70.—
Mueblerías o venta de muebles en locales de comercio	60.—	40.—	—.—
Molinos en general	—.—	—.—	50.—
P:			
Panaderías	40.—	30.—	—.—
Parrilladas con venta de bebidas alcohólicas	60.—	40.—	—.—
Peluquerías para damas	—.—	—.—	30.—
Peluquerías para hombres	—.—	—.—	20.—
Pizzerías con venta de bebidas alcohólicas	60.—	40.—	—.—
Platerías con o sin taller	—.—	—.—	10.—
Puestos de venta de pan, masas y golosinas en el Mercado	—.—	—.—	30.—
Puestos de frutas, verduras y huevos en el Mercado	—.—	—.—	30.—
Q:			
Quioscos en general	—.—	—.—	30.—
R:			
Restaurant	50.—	30.—	—.—
S:			
Supermercados	—.—	—.—	300.—
Salón de Billas, billares y similares, por cada mesa	—.—	—.—	10.—
Sastrerías sin venta de casimires o telas	—.—	—.—	10.—
Sastrerías de medida con venta de casimires	—.—	—.—	30.—
T:			
Taller de carpintería y/o zapaterías	—.—	—.—	10.—
Taller de modas y confecciones	—.—	—.—	10.—
Taller de electricidad y venta de accesorios	—.—	—.—	20.—
Taller de radio y venta de respuesto	—.—	—.—	30.—
Taller de relojería	—.—	—.—	10.—
Taller de reparaciones de automóviles, tractores y afines, con venta de respuestos	—.—	—.—	50.—
Taller de reparaciones de automóviles, tractores y afines, sin venta de respuestos	—.—	—.—	30.—
Tiendas y mercaderías por mayor y menor, inclusive todo lo inherente al ramo: telas, sedas, hilos, medias, som-			

RUBROS	Categorías		
	1º	2º	Unica
breros, etc. con o sin taller de confecciones y arreglos	50.—	35.—	—.—
V:			
Venta de gas	—.—	—.—	20.—
Venta de artículos de tocador, perfunes, cigarrillos, fósforos, etc. en reducida escala y cantidad, anexo al negocio de cualquier otro ramo	—.—	—.—	10.—
Venta de bebidas envasadas al por menos en negocios no clasificados como Bar	—.—	—.—	20.—
Verdulerías	—.—	—.—	25.—
Venta de radios, combinados y demás artefactos eléctricos	—.—	—.—	40.—
Z:			
Zapaterías, zapatillerías, calzados en general	40.—	30.—	—.—

Art. 18. — Los negocios o talleres no determinados en la presente Ordenanza, pagarán una patente igual a otras actividades similares y de acuerdo a la clasificación que les corresponda.

Art. 19. — Los importes de los valores fijados en los artículos precedentes, serán pagados en la Municipalidad una vez clasificado el negocio o actividad comercial, no permitiéndose ninguna actividad al respecto sin previo pago de los derechos correspondientes. El Intendente Municipal podrá autorizar actos de comercio, industria, profesión, etc., siempre que previamente hayan cumplido con las disposiciones municipales.

Art. 20. — Los comerciantes en general, especificados en la presente Ordenanza, están obligados a exhibir en lugar visible dentro de sus respectivos negocios, las boletas de clasificación y de pago de los derechos correspondientes, como asimismo facilitar a la Inspección Municipal toda documentación y dato que se le solicite. Los infractores se harán pasibles a la aplicación de una multa de \$ 10,- (diez) a \$ 50,- (cincuenta) pesos, la que será duplicada en caso de reincidencia, sin perjuicio de aplicárseles sanciones por desacato o desobediencia.

Art. 21. — Los que cometieran actos de incultura, desacato, desobediencia o resistieran o negaren el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, mediante la comisión de actos de ocultamiento, falsedad o cualquier otro, con el propósito de eludir su cumplimiento, serán pasibles de multas de \$ 50,- a \$ 100,- y la clausura del local sin perjuicio de pasar los antecedentes a la Justicia Penal a los fines pertinentes. Asimismo serán sancionados con igual pena los contribuyentes que de cualquier manera perturben, impidan u obstaculicen las tareas del Inspe-

tor Municipal en el cumplimiento de esta Ordenanza.

Art. 22. — Las casas o negocios que mantengan en un mismo edificio dos o más ramos de comercio pertenecientes al mismo dueño, pagarán íntegra la cantidad establecida para cada uno de ellos de conformidad a lo establecido por la presente Ordenanza.

Art. 23. — La retribución de los servicios de Actividades Varias será pagada por los contribuyentes anualmente, siendo el plazo de su vencimiento el 31 de julio de cada año. Vencido el plazo de pago de las retribuciones por Actividades Varias, las mismas se cobrarán con los recargos y procedimiento que establece el art. 16º de la presente Ordenanza.

CAPITULO IV

Vendedores ambulantes: Ocupación de la vía pública - Piso y Ambulancia

Art. 24. — Toda persona que ocupe la vía pública o trafique en forma establecida o ambulante, pagará por derecho de piso:

- Los vendedores ambulantes de cualquier artículos o mercadería en general radicados en el Municipio, que efectúen la venta a pie, en cabalgadura o en vehículos a mano abonarán:

Por día	\$ 0,50
Por mes	" 15,—
- Los vendedores ambulantes de cualquier artículo o mercadería en general, radicados fuera del Municipio, que efectúen la venta en la forma indicada en el inciso a), abonarán:

Por día	\$ 4,—
Por mes	\$ 100,—
- Los vendedores ambulantes de cual-

quier artículo o mercadería en general, radicados en el Municipio que efectúen la venta en vehículos de tracción a sangre, abonarán:

Por día \$ 1,—
Por mes " 10,—

d) Los vendedores ambulantes de artículos o mercaderías en general, radicados fuera del Municipio, que efectúen la venta en vehículos de tracción a sangre, abonarán:

Por día \$ 4,—
Por mes " 100,—

e) Los vendedores ambulantes de artículos o mercaderías en general radicados en el Municipio, que efectúen la venta de vehículos automotores, abonarán:

Por día \$ 3,—
Por mes " 30,—

f) Los vendedores ambulantes de artículos o mercaderías en general, radicados fuera del Municipio, que efectúen la venta de vehículos automotores, abonarán:

Por día \$ 30,—
Por mes " 400,—

Art. 25. — Todo puesto que se instale en la vía pública o en locales transitorios por un término no mayor de 5 (cinco) días consecutivos, para explotar negocios de fonda o para venta de comestibles, exclusivamente, pagarán un derecho de \$ 3,— (tres pesos) por día.

Los vendedores no especificados en la presente Ordenanza, abonarán los derechos por analogía.

Art. 26. — Los que trataren de eludir las tasas correspondientes a la ocupación de la vía pública o derecho de piso, serán penados con multas de \$ 10,— a \$ 100,— (diez a cien pesos).

Art. 27. — Exceptúase del pago de estos derechos y tasas a las personas inválidas o que hayan cumplido los setenta (70) años de edad.

CAPITULO V

Espectáculos públicos

Art. 28. — Considérase espectáculo público a toda función, concierto, conferencia, cine, teatro, reunión deportiva, festival de cualquier naturaleza, como asimismo reuniones o actos realizados en lugares donde tenga acceso el público (parque de diversiones, kermeses, circos, etc.).

Art. 29. — Las solicitudes de permiso, habilitación, transferencia de locales para espectáculos públicos y diversiones en general, se registrarán por las normas establecidas en lo que respecta al pago de los derechos de sellado y oficina. A los efectos de cobro de las tasas respectivas por concepto de bailes y espectáculos en general, realizados en Instituciones Sociales, Clubes, Entidades Culturales o por Empresarios particulares y que sea de carácter

público, se abonará por cada reunión, las tarifas que se detallan a continuación:

- a) Bailes en carpas, fondas o bares con despacho de bebidas, por día \$ 70,—
b) Bailes en carpas para los días de carnaval, año nuevo y pascuas, por día \$ 100,—

Art. 30. — Las instituciones sociales o deportivas que realicen bailes en sus sedes propias y exclusivamente para sus asociados sin venta de entradas, quedan eximidos del pago de derechos, a excepción del sellado en las solicitudes del permiso.

Art. 31. — Los propietarios, empresarios o promotores de bailes, se obligan a mantener el orden, la moralidad y las buenas costumbres y no admitirán a personas en estado de ebriedad. Cualquier infracción de esta naturaleza será penada con una multa de \$ 20 a \$ 100 (veinte a cien pesos) y en caso de reincidencia de la infracción, se les cancelará el permiso. La música por altoparlantes deberá ser reducida a la capacidad del ambiente, de tal manera que no se exteriorice como ruidos molestos. El horario será dispuesto por la Municipalidad, quien comunicará a la Policía para su cumplimiento.

Art. 32. — La ocupación de veredas con mesas y sillas de confiterías, lo será únicamente en la vereda y siempre que tal ocupación no obstruya el paso de los peatones por la misma, correspondiendo el pago de una tasa de \$ 20,— (veinte pesos) por año.

Esta disposición se aplicará a los comercios o locales que ocupen veredas como medios de exhibición y/o propaganda.

Art. 33. — Las kermeses, romerías, parques de diversiones y demás espectáculos similares que cuenten con barracas de venta o exhibiciones de cualquier naturaleza, abonarán, por cada uno de los juegos permitidos la suma de \$ 5,— (cinco pesos) por día.

Art. 34. — Los cines ambulantes, con función en locales cerrados con venta de entradas, abonarán un derecho de \$ 10,— (diez pesos) por función.

Art. 35. — Los circos, abonarán el mismo derecho estipulado en el artículo anterior.

Art. 36. — Deportes en Gral: espectáculos de box, fútbol, básquetbol y otros similares con venta de entradas, abonarán un derecho de \$ 10,— (diez pesos) por reunión. Se exime de dicho pago, a los campeonatos y festivales escolares.

Art. 37. — Festivales artísticos y funciones de teatro de cualquier género, con venta de entradas, abonarán \$ 10,— (diez pesos) por función.

CAPITULO VI

Publicidad y Propaganda

Art. 38. — Conceptúase por publicidad y propaganda a toda clase de sistemas o medios de que se valen los profesionales, comerciantes, industriales, entidades o ins-

titaciones de cualquier naturaleza, empresas o personas, con el fin de dar a conocer al público sus actividades, productos o mercaderías, actos o emblemas llamativos, ya sea con el objeto de aumentar el número de sus clientes de venta, o elevar el concepto de una prédica y, en términos generales, difundir y poner en conocimiento del público sus propósitos tendientes a obtener un beneficio material que llene el fin propuesto en favor de sus intereses.

En concordancia con lo determinado precedentemente, esta queda gravada son los siguientes derechos:

- a) Por los letreros pintados o estructurados en madera, telas, chapas, vidrios, espejos, vitrinas, marquesinas, toldos, puertas, ventanas, paredes exteriores de los negocios debidamente autorizados por la Municipalidad, pagarán a razón de \$ 0,02 (dos centavos) por letra y por año o fracción.
- b) Por la fijación de afiches en tableros anunciadores o en lugares de fijación autorizados por la Municipalidad se cobrará \$ 1,- (un peso) hasta diez días y \$ 0,04 (cuatro centavos) por cada día subsiguiente.
- c) Los letreros salientes pagarán: las 25 (veinticinco) primeras letras a razón de \$ 0,02 (dos centavos) por letra y \$ 0,01 (un centavo) por cada letra subsiguiente, por año o fracción. Los letreros no deberán salir más de dos metros de la línea de edificación y se colocarán a una altura de tres metros como mínimo.
- d) Por reparto de volantes, folletos y similares en la vía pública, domiciliaria, vidrieras, etc. o que sean puestos o colocados al alcance del público o transeúnte, abonarán la suma de pesos 1,- (un peso) por día.
Cuando la distribución de la propaganda de que se trata en el presente inciso se efectúa en automóviles o en cualquier otro vehículo, se abonará la suma de \$ 2,- (dos pesos) por día.
- e) La propaganda para reuniones danzantes o cualquier otro espectáculo (circos, parques de diversiones, cines, etc.) que se realice por medio de parlantes instalados en camiones, automóviles, etc. pagarán la suma de \$ 1,- (un peso) por hora.
- f) Los letreros, carteles, tableros o cualquier otro medio similar de propaganda, portados por personas que transiten a pie por la vía pública, deberán abonar la suma de \$ 1,- (un peso) por día.
- g) Por cada bandera de remate que se exhiba y cuyo acto no esté ordenado judicialmente, deberá abonarse la suma de \$ 1,- (un peso) por día.
- h) Las chapas de profesionales en general, pagarán anualmente \$ 3,- (tres pesos) por cada una.
- i) Los altoparlantes colocados en la vía

pública con altavoces de propaganda comercial, abonarán \$ 1,- (un peso) por día o \$ 20,- (veinte pesos) por mes.

- j) La propaganda en general que se efectúe en los interiores, pantallas, vestíbulos y exteriores de los teatros, cines, etc. ya sea escrita o proyectada y que se realice como propaganda de la misma empresa, incluso para otras firmas comerciales en telones, etc., incluida la publicidad por volantes o carteles propios de la Empresa, deberá abonarse la suma de \$ 20,- (veinte pesos) por año. Se deja establecido que toda esta propaganda comercial efectuada en los salones de cada empresa, su cobro corre por cuenta de las mismas, siendo la única responsable ante la Municipalidad.
- k) Por los letreros pintados, escritos, etc. de propaganda colocados en mercados, canchas o campos de deportes, en parajes o rutas de acceso al Municipio, deberá abonarse un derecho de \$ 10,- (diez pesos) por cada uno y por año.
- l) Por los letreros o anuncios colocados o pintados en los vehículos automotores (ómnibus, automóviles, camiones, etc.) y cuya circulación sea total o parcial dentro del Municipio, deberá abonarse:
 - 1º) Letreros o anuncios pintados o colocados en el interior del vehículo, por cada leyenda y por cada año \$ 3,-
 - 2º) Letreros o anuncios pintados o colocados en el exterior del vehículo, por cada leyenda y por año \$ 5,-

Atr. 39. — Quedan eximidos del pago del impuesto por publicidad y propaganda, los letreros o anuncios colocados o pintados frente a los edificios en construcción o a construirse, dentro de un plazo no mayor de 6 (seis) meses, que se refieran a ella y mientras dure la misma. También quedarán eximidos de este pago los letreros luminosos y los iluminados con más de 500 bujías, siempre que permanezcan iluminados o prendidos por lo menos cinco horas en la noche.

Art. 40. — Por la publicidad en locales donde funcionen aparatos de radio, tocadiscos y otras máquinas sonoras, deberá abonarse un derecho de \$ 10,- (diez pesos) por año. La publicidad por medio de altavoces instalados en comercios en general, pagarán un derecho de \$ 13,- (trece pesos) por año.

Art. 41. — Toda clase de publicidad y propaganda especificada en la presente Ordenanza, efectuada por personas, firmas comerciales o instituciones de cualquier naturaleza, deberá previamente obtener la autorización Municipal.

Los infractores a este artículo se harán pasibles a multas desde \$ 20,- a \$ 100,-

(veinte a cien pesos), sin perjuicio de ordenarse su retiro.

Art. 42. — Todo el que dañe, rompa o destruya, directa o indirectamente anuncios de propaganda y publicidad autorizados por la Municipalidad, será penado con una multa de \$ 20,- (veinte pesos), sin perjuicio de la acción judicial que le correspondiere.

Art. 43. — Por las vidrieras de exhibición se cobrará un derecho anual de \$ 1,- (un peso) por cada metro cuadrado o fracción.

Art. 44. — La propaganda que se realice con fines de carácter político, científico, religioso, como así también las realizadas por instituciones de beneficencia, por el Estado en el orden nacional, provincial o municipal, quedan exentas del pago de gravámenes siempre que el motivo de tal propaganda no implique una actividad de índole comercial.

Art. 45. — Cualquiera otra propaganda perteneciente al presente capítulo que no estuviese especificada en el mismo, se cobrará por analogía.

Bombas de estruendo

Art. 46. — Para disparos de bombas de estruendo, se pagará el siguiente impuesto: a) para anunciar reuniones de carácter político, por cada una \$ 0,20 (veinte centavos). b) para anunciar remates o noticias de importancia, por cada una \$ 0,30 (treinta centavos).

Art. 47. — Exceptuándose del pago los disparos efectuados durante las celebraciones patrias o religiosas y con ese solo motivo.

Art. 48. — Los infractores a las disposiciones precedentes, serán penados con multas desde \$ 10,- a \$ 50,- (diez a cincuenta pesos), duplicándose en caso de reincidencia.

Rifas

Art. 49. — Los permisos para efectuar rifas se solicitarán en el papel sellado correspondiente y se cobrará el 20% sobre el valor total de la emisión, debiendo el interesado especificar la cantidad de números a jugarse, precio de cada uno, valor del o los objetos a premiarse, motivo de la rifa, día y hora de la jugada, todo lo cual queda a consideración de la Municipalidad para su posterior aprobación.

Art. 50. — La utilidad monetaria de la rifa no podrá exceder del 100% del precio o valor del objeto rifado, salvo el caso en que la rifa sea destinada a fines de beneficencia pública.

Art. 51. — Podrán ser eximidos del pago del impuesto a gravamen, las rifas que tengan un fin benéfico, a criterio de la autoridad municipal.

Art. 52. — Los infractores a lo dispuesto en los artículos 49º y 50º, se harán pasibles a una multa de \$ 30,- (treinta pesos), duplicándose en caso de reincidencia.

CAPITULO VII

Pesas y medidas

Art. 53. — La Municipalidad percibirá de las personas o sociedades que con fines comerciales utilicen pesas y medidas de cualquier índole, en concepto de contraste anual, las tasas correspondientes a la siguiente escala:

a) Por juego de medidas para líquidos	\$ 5,—
b) Por juego de medidas de longitud	\$ 4,—
c) Pesas y contrapesas sueltas fuera del juego, por c/u.	\$ 0,50
d) Por juego de pesas	\$ 4,—
e) Balanzas de mostrador a platos	\$ 5,—
f) Balanzas de mostrador con juego de pesas	\$ 7,—
g) Balanzas de mostrador, automáticas o semia-utomáticas	\$ 10,—
h) Balanzas de plancha hasta 100 kilos	\$ 7,—
i) Balanzas de plancha de 100 a 500 kilos	\$ 10,—
j) Balanzas de plancha de más de 500 kilos	\$ 15,—
k) Romana de pilón o cualquier otro tipo	\$ 5,—
l) Básculas en general	\$ 20,—
m) Básculas de 1.000 kilos hasta 10.000 kilos	\$ 40,—
n) Básculas de más de 10.000 kilos	\$ 70,—
ñ) Básculas para pesar ganado o vehículos	\$ 80,—

Art. 54. — La Municipalidad controlará, y llegado el caso, confiscará toda pesa o medida inexacta o alterada, sin que los propietarios tengan derecho a indemnización alguna y serán devueltas solamente cuando se compruebe que han recobrado su normalidad; cuando esto no fuere posible, quedarán de propiedad de la Municipalidad.

Los infractores serán penados con multas de \$ 30,- a \$ 100,-.

Art. 55. — Los transportistas de vinos, frutas, hortalizas, especias, etc. producidas en el Municipio de Cachi, que fueran trasladadas a otras plazas, están sujetas al control e inspección de Higiene que la Municipalidad practicará en las vasijas, tanques, cascós, cajones, cajas, bolsas, bolsones, etc. en las cuales se efectúe el traslado. Por tal contralor e Inspección de Higiene efectuado en el Municipio de Cachi, se cobrará una tasa de acuerdo a la siguiente escala:

a) Bordalesas	\$ 0,20
b) Cuarterolas hasta 100 litros	\$ 0,15
c) Barriles hasta 50 litros	\$ 0,10
d) Damajuanas de 10 litros	\$ 0,02
e) Damajuanas de 5 litros	\$ 0,01
f) Damajuanas de menos de 5 litros	\$ 0,01
g) Botellas de hasta 1 litros	\$ 0,01
h) Cajas de botellas hasta 3 ls.	\$ 0,02

i) Cajas de vino hasta 6 botellas	\$ 0,04
j) Cajas de vino hasta 12 botellas	\$ 0,10
k) Cajas de frutas y hortalizas (tomate, zanahoria, papas, etc.) hasta 5 kilos	\$ 0,02
l) Cajas de frutas y hortalizas (tomate, zanahoria, papas, etc.) hasta 15 kilos	\$ 0,06
m) Cajones con frutas y hortalizas (tomate, zanahoria, papas, etc.) de más de 15 ks.	\$ 0,10
n) Bolsas con frutos y hortalizas (comino, poroto, pimienta, etc.) por kilo	\$ 0,01

Art. 56. — El control de inspección de higiene se efectuará por medio de un inspector designado por la Municipalidad, el que en cada caso, dejará constancia de la inspección realizada, quedando el original de la misma en poder del interesado.

Art. 57. — El inspector que efectúe el control de higiene a que se refiere el artículo anterior entregará al transportista el recibo correspondiente, el cual será válido únicamente por la intervención efectuada.

Los infractores al cumplimiento del presente capítulo, serán penados con una multa de \$ 20,- a \$ 100,- (veinte a cien pesos), duplicándose en caso de reincidencia.

CAPITULO VIII

Contratistas de obreros

Art. 58. — Toda persona o entidad que como contratista proceda a contratar gente en el Municipio de Cachi, para que trabajen por cuenta de los ingenios azucareros u otros lugares para trabajos rurales fuera del Municipio o empleados, abonará una tasa de \$ 150,- (cien cincuenta pesos) como agente de colocación.

Esta tasa es intransferible y servirá únicamente para quien la solicita y para quien se la extiende.

Art. 59. — El agente de colocación podrá nombrar una persona autorizada por el mismo para que lo secunde o reemplace en sus actividades, siendo el titular el único responsable ante el Municipio, de todas las cuestiones legales que eventualmente se plantearan.

Art. 60. — El pago de este derecho o tasa se efectuará antes de comenzar la contratación, y si así no lo hiciere, se pagará además del derecho establecido, una multa de \$ 100,- (cien pesos), quedando inhabilitado para realizar asimismo, trabajos similares dentro del Municipio.

CAPITULO IX

Surtidores de nafta

Art. 61. — Por habilitación de un surtidor de nafta, kerosene, gas oil u otros combustibles con instalación, se cobrará

un derecho de \$ 30,- (treinta pesos) por cada uno y por año.

Art. 62. — Por ocupación de la vía pública con surtidores de nafta y demás combustibles o cisternas, se cobrará un derecho de \$ 30,- (treinta pesos) por año y por cada uno.

Canchas de bochas

Art. 63. — Los propietarios o encargados de la explotación de canchas de bochas, pagarán un derecho de \$ 5,- (cinco pesos) por cada una y por año.

CAPITULO X

Emisión de guías

Art. 64. — Corresponde el pago de un derecho por la transferencia de ganado y guía, de acuerdo a la siguiente escala:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho	\$ 1,—
b) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra	\$ 0,80
c) Por cada cabeza de ganado mular	\$ 1,—
d) Por cada cabeza de ganado caballar	\$ 1,—
e) Por cada cabeza de ganado ovino o caprino	\$ 0,20
f) Por cada cabeza de ganado porcino	\$ 0,20
g) Por cada cabeza de ganado asnal	\$ 0,50

Art. 65. — Establécense los siguientes derechos para la emisión de guías por la transferencia de cueros:

a) Por cada cuero de vacuno macho	\$ 0,30
b) Por cada cuero de vacuno hembra	\$ 0,25
c) Por cada cuero de vacuno nonato	\$ 0,40
d) Por cada cuero de caballar	\$ 0,30
e) Por cada cuero de caballar nonato	\$ 0,50
f) Por cada cuero de mular	\$ 0,30
g) Por cada cuero de cabrio u ovino	\$ 0,20

CAPITULO XI

Derecho de abasto y matadero

Art. 66. — Dentro de las disposiciones y reglamentaciones en que desenvuelve el Matadero Municipal con sus instalaciones se fijan los derechos y tarifas que se especifican en la presente Ordenanza.

Art. 67. — Toda persona o entidad comercial que opere en el Matadero Municipal, deberá previamente presentar solicitud de inscripción de matarife, consignatario de hacienda, barraquero, etc. en el registro que a tal efecto llevará la Municipalidad. Estas solicitudes serán presentadas en papel sellado municipal que establece esta Ordenanza en el capítulo respectivo.

La inscripción sólo tendrá validez por un año, debiendo ser renovada a su vencimiento, en iguales condiciones.

Art. 68. — Las matriculas son anuales e intransferibles y los interesados o solicitantes, deberán adjuntar comprobantes legalizados de no encontrarse inhabilitados para ejercer el comercio y efectuar al mismo tiempo, un depósito de garantía por la suma de \$ 150,- (ciento cincuenta), el que deberá ser completado en caso de que el mismo disminuyera o desapareciera por aplicación de multas. Los infractores a este artículo se harán pasibles a multas de \$ 20,- a \$ 100,- (veinte a cien pesos) sin perjuicio del retiro de la matrícula.

Art. 69. — El sacrificio de animales para el consumo público, está sujeto al pago de un derecho o tasa de Matadero e Inspección que se cobrará previamente a su faenamiento en la siguiente forma:

Por cada animal vacuno	\$ 4,-
Por cada animal vacuno (ternero)	\$ 4,-
Por cada animal lanar o cabrío	\$ 0,80
Por cada animal porcino	\$ 0,80
Por cada animal porcino (lechón) hasta 12 kilos	\$ 0,50
Por cada animal caballar o asnal	\$ 0,80

Art. 70. — El derecho de degolladura por animales sacrificados fuera del Matadero Municipal, pero dentro del Municipio, se pagará en la siguiente forma:

Por vacuno	\$ 6,-
Por vacuno (ternero)	\$ 6,-
Por lanar o cabrío	\$ 1,-
Por porcino de más de 20 kilos	\$ 1,-

Art. 71. — Queda completamente prohibido la matanza de animales para el consumo público fuera del Matadero Municipal.

Art. 72. — Estos derechos serán abonados aun en caso en que los animales sean decomisados parcial o totalmente.

Art. 73. — Los infractores a lo dispuesto por los artículos 69º, 70º, 71º y 72º serán penados con multas de \$ 20,- a \$ 100,- (veinte a cien pesos) duplicándose en caso de reincidencia.

Art. 74. — Todo el que sacrifique animales enfermos y los destine al consumo público, será penado con una multa de \$ 20,- a \$ 100,- (veinte a cien pesos), más el decomiso del animal, una vez conocido el hecho.

Art. 75. — La introducción de carne faenada fuera del Municipio, cuya entrada esté autorizada por la Municipalidad, abonará un derecho de \$ 0,10 (diez centavos) por kilogramo, imponiéndose una multa de \$ 30,- (treinta pesos) más el decomiso de la mercadería a los infractores a este artículo.

Art. 76. — Los animales destinados al faenamiento para el consumo público no podrán ser sacrificados sino después de haber transcurrido las 24 horas de encierro en el Matadero Municipal. Tampoco podrán ser sacrificados los animales que, a juicio de la autoridad municipal, no tengan un regular estado de gordura.

Art. 77. — Queda terminantemente prohibido dentro del Municipio, el sacrificio de animales hembras en manifiesto estado de preñez. La infracción a lo dispuesto en el presente artículo será penada con una multa de \$ 20,- a \$ 100,- (veinte a cien pesos), la que se duplicará en caso de reincidencia.

Art. 78. — No se expedirán boletas de degolladura sin previa presentación de la guía correspondiente.

Art. 79. — La venta de carne, hecha por persona que no esté munida del certificado que la autorice, se le aplicará, comprobado el hecho, una multa de \$ 15,- (quince pesos) más el pago del derecho establecido.

Art. 80. — Ningún abastecedor podrá carrear fuera de las horas establecidas salvo el caso de fuerza mayor y previamente autorizado por la Municipalidad.

Art. 81. — La carne para el consumo público será introducida y/o transportada en carros o vehículos perfectamente cubiertos que reúnan suficientes condiciones de higiene y sean utilizados exclusivamente para este fin.

Art. 82. — Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 80º y 81º serán penadas con multas de \$ 20,- a \$ 100,- (veinte a cien pesos), duplicándose en caso de reincidencia.

Art. 83. — El faenamiento se efectuará dentro del siguiente horario:

Invierno: Del 15 de abril al 30 de setiembre de: 13 a 17 horas.

Verano: Del 1º de octubre al 14 de abril de: 14 a 19 horas.

La venta de carne al público se hará únicamente después de transcurridas 8 (ocho) horas de sacrificado el animal; tampoco podrá guardarse la carne en heladeras o cámaras frías, sino después de haber transcurrido 4 (cuatro) horas de sacrificado el animal. La infracción al presente artículo será penada con una multa de \$ 20,- a \$ 100,-, duplicándose en caso de reincidencia.

Art. 84. — Si se notare en los órganos internos de la res sacrificada, signos de enfermedad, el Encargado del matadero dispondrá de inmediato la intervención del producto y comunicará tal hecho a la autoridad correspondiente, a los efectos de la investigación pertinente y el decomiso en su caso.

CAPITULO XII

Mercado Municipal

Art. 85. — Toda persona o entidad que desee arrendar puestos en el Mercado Municipal, deberá previamente presentar solicitud en el sellado municipal correspondiente, especificando la clase de negocio a explotar.

Art. 86. — Los puestos del Mercado Municipal abonarán en concepto de alquiler

por la concesión otorgada por la Municipalidad, lo siguiente:

Puesto o local de venta de carne vacuna, ovina o porcina, por mes	\$ 20,—
Puesto o local de venta de frutas o verduras, por mes	\$ 18,—
Puesto o local para venta de pan, masas, golosinas, etc., por mes	\$ 18,—
Puesto o local de despensa, por mes	\$ 18,—

Art. 87. — Los puestos que contengan los ramos del comercio instalados, permanecerán abiertos para la atención del público, dentro del horario que la Municipalidad establezca.

Art. 88. — Los arrendatarios de los puestos o concesionarios en el Mercado Municipal, que faltaren al pago de dos periodos consecutivos, dará lugar al pedido de desalojo de conformidad a lo establecido en el Art. 1579 del Código Civil.

Art. 89. — Serán sancionados con el desalojo, los concesionarios o arrendatarios que mantengan cerrados o desocupados los puestos en el Mercado durante 5 días consecutivos o 10 días alternados durante el mes y también los que protagonizaran actos reñidos con la cultura, la moral y las buenas costumbres, como asimismo los que transfieran los puestos sin la autorización municipal.

Art. 90. — No podrán establecerse vendedores ambulantes a menos de 50 (cincuenta) metros del Mercado Municipal, que expandan artículos similares.

Art. 91. — Todos los arrendatarios de los puestos están obligados a conservarlos en perfecto estado de higiene, como así también los útiles necesarios para los mismos.

Art. 92. — El arrendatario está obligado a fijar en lugar visible para el público, los precios establecidos por la Municipalidad.

Art. 93. — Todo vendedor que opere en el Mercado Municipal, deberá por razones de higiene y para mayor garantía del público consumidor, usar saco o guardapolvo y gorra (con preferencia color claro) en perfectas condiciones de limpieza y poseer además, el certificado de sanidad expedido por la autoridad sanitaria oficial, que presentará a la Municipalidad, siendo su validez 6 (seis) meses como máximo.

Art. 94. — Las infracciones a lo dispuesto por los artículos precedentes, serán penadas con multas de \$ 30,— (treinta pesos) la primera vez, duplicándose en caso de reincidencia.

CAPITULO XIII

Sellado para actuaciones municipales

Art. 95. — El sellado para las actuaciones municipales queda fijado en la siguiente forma:

1) Corresponde sellado de \$ 1.— (un peso):
a) A toda presentación que se haga en la Municipalidad, siempre que la Ley

u Ordenanza no disponga sellado especial.

- b) Por reposición de fojas en los expedientes que se formulan.
- 2) Corresponde sellado de \$ 1,50 (un peso con cincuenta ctvs.):
- a) A los certificados que se extiendan y para los cuales debe recurrirse a libros, registros y documentos Municipales archivados.
- b) A los pedidos de certificados de deuda o pago de derechos de cada uno de los catastros o negocios.
- c) A las solicitudes de patentamiento de vehículos de tracción a sangre.
- 3) Corresponde sellado de \$ 2 (dos pesos):
- a) A las solicitudes de apertura, reapertura, transferencia, traslado o cierre de cualquier negocio que no se encuentre especificado en él o en los incisos posteriores.
- b) Todo pedido de reconsideración a resoluciones dictadas por la Municipalidad y los reclamos sobre tasas o impuestos municipales.
- c) A solicitudes de patentamiento de motocicletas.
- d) A los permisos para edificar, ampliar o refaccionar edificios.
- e) A los permisos para solicitar línea para cerrar sitios o edificar.
- f) A las solicitudes de conexión e inspección que se formen para la conexión de agua corriente.
- 4) Corresponde sellado de \$ 2,50 (dos pesos con cincuenta ctvs.):
- a) A las solicitudes de compra de terrenos en el Cementerio.
- b) A las solicitudes de aprobación de planos y/o copias que se presenten a la Municipalidad.
- c) A las solicitudes de permiso para la apertura de calzadas y veredas.
- 5) Corresponde sellado de \$ 3 (tres pesos):
- a) A las solicitudes de permiso para ocupar la vía pública, con o sin colocación de toldos o marquesinas.
- b) A las solicitudes de permiso para la ocupación de la vía pública con vehículos automotores.
- c) A las solicitudes de permiso para instalar tambos o lecherías.
- d) A las solicitudes de patentamiento de automotores.
- 6) Corresponde sellado de \$ 4 (cuatro pesos):
- a) A las solicitudes de arrendamiento o renovación de puestos en el Mercado Municipal.
- b) A las solicitudes de permisos para bailes y demás espectáculos públicos.
- c) A los solicitudes para establecer carnicerías fuera del Mercado.
- d) A todo contrato que celebren firmas particulares o comerciales con la Municipalidad.
- e) A las solicitudes para instalar barracas o curtiembres.

- f) A las solicitudes para instalar panaderías y afines.
- 7) Corresponde sellado de \$ 5 (cinco pesos):
 - a) A las solicitudes para instalar surtidores de nafta u otros combustibles líquidos.
 - b) A las solicitudes para instalar mercados, supermercados y acopios de frutos del país.
- 8) Corresponde sellado de \$ 6 (seis pesos):
 - a) A las solicitudes de pedido de concesión y/o transferencias de líneas de ómnibus y colectivos.
 - b) A las solicitudes de inscripción de abastecedores, matarifes, consignatarios de hacienda, etc.

Art. 96. — Los planos de edificación que se presentaren a la Municipalidad para su aprobación, pagarán un sellado municipal de \$ 5 (cinco pesos) el original y \$ 1 (un peso) cada copia.

Art. 97. — Toda orden de pago y/o recibo que se presente al cobro en la Municipalidad, será estampillado de conformidad a la escala siguiente:

De más de \$ 1 a \$ 10	\$ 0,05
De más de \$ 10 a 50	" 0,10
De más de \$ 50 a \$ 100	" 0,15
De más de \$ 100 a \$ 200	" 0,20
De más de \$ 200 a \$ 500	" 0,30
De más de \$ 500	\$ 0,30 más \$ 0,05

por cada \$ 1, tomándose las fracciones por enteros.

Art. 98. — Por cada protesto de letras o pagarés efectuado ante la Municipalidad se pagará:

de \$ 10	\$ 0,50
de más de \$ 10 a \$ 50	" 1,—
de más de \$ 50 a \$ 100	" 1,50

De más de \$ 100 el 50/00 (cinco por mil) o fracción.

Art. 99. — Quedan eximidos del pago de sellado:

- a) Toda gestión realizada ante la Municipalidad por reparticiones dependientes de los gobiernos nacionales, provinciales y municipales.
- b) Toda solicitud de devolución de derechos erroneamente cobrados.
- c) Toda denuncia sobre irregularidades que se constaten haber sido cometidas por personal de la administración municipal.
- d) Las peticiones sobre asuntos de interés público hechas ante la Municipalidad por entidades o grupos que tengan la representación colectiva de vecinos del Municipio.

Art. 100. — Toda situación que se trate ante la Municipalidad de Cachi y requiera sellado, deberá ser hecha con el sellado municipal únicamente. No se admitirá ni se dará trámite a ninguna presentación que no tenga el sellado correspondiente.

CAPITULO XIV

Régimen de Patentes de Automotores

Art. 101. — El régimen de patentes de automotores se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias provinciales y nacionales vigentes en la materia.

Tasas de Rodados

Art. 102. — A los efectos de su clasificación se establecen dos categorías a saber:

- a) Vehículos de Tracción Personal o sean todos aquellos cuyos rodados se efectúan mediante la fuerza proporcionada por una o varias personas.
- b) Vehículos de Tracción Animal o sean aquellos que son tirados o remolcados por animales.

En la categoría Tracción Personal quedan comprendidos:

Bicicletas de paseo	\$ 2,—
Bicicletas de reparto	" 3,—
Triciclos de reparto	" 4,—
Acoplados y afines	" 4,—
Carritos de mano	" 2,—

En la categoría Tracción Animal, quedan comprendidos:

Coches de plaza	\$ 10,—
Jardineras	" 6,—
Chatas, sulkys, etc.	" 5,—
Carros en general	" 6,—

Art. 103. — Las chapas y los precintos para los vehículos referidos precedentemente, serán provistos por la Municipalidad previo pago del valor del costo, las que se abonarán por separado de acuerdo a lo que la Ordenanza establezca.

Art. 104. — Quedan eximidos del pago de patente municipal los vehículos de servicio público de la Policía y Ambulancia.

Art. 105. — Todo vehículo circulará en el Municipio debidamente patentado. No encontrándose en esas condiciones no se permitirá su circulación, se aplicará la sanción que corresponda y se ordenará su secuestro si por las circunstancias del caso así correspondiere.

Art. 106. — El automotor tendrá como lugar de radicación para todos sus efectos el del domicilio de quien tenga inscripto el mismo y el lugar de guarda habitual. Dicha circunstancia se justificará mediante certificación expedida por autoridad competente.

Art. 107. — Todo propietario de vehículo automotor que esté radicado en el Municipio y se le compruebe que ha patentado en otro, se lo emplazará para que en el término de 15 días cumpla las disposiciones establecidas precedentemente, para obtener la patente en esta Comuna. Si al vencimiento del plazo estipulado, el propietario no diere cumplimiento, se lo clasificará como patentamiento irregular, debiendo en este caso ser retirado de la circulación el vehículo, salvo que por las circunstancias correspondiera ordenar el secuestro.

Art. 108. — Fijase los siguientes valores a percibir por la Municipalidad para el otorgamiento de la Licencia de Conductor y las categorías respectivas:

- | | |
|--|---------|
| a) Solicitud de Licencia de Conductor en general | \$ 12,— |
| b) Sellado en el Carnet correspondiente a: | |
| 1º) Carnet de 3ra. Categoría | " 4,— |
| 2º) Carnet de 2da. Categoría | " 3,— |
| 3º) Carnet de 1ra. Categoría | " 2,— |
| c) Renovaciones: | |
| 1º) Carnet licencia conductor 3ra. categoría | " 4,— |
| 2º) Carnet licencia conductor 2da. categoría | " 3,— |
| 3º) Carnet licencia conductor 1ra. categoría | " 2,— |
| d) Los certificados de Libre Deuda se abonarán para automotores en general | " 10,— |
| Para motocicletas, motonetas y ciclomotores | " 5,— |

Art. 109. — Las infracciones a las presentes disposiciones serán penadas con multas de \$ 20 a \$ 100 (veinte a cien pesos).

CAPITULO XV

Patentamiento de Perros

Art. 110. — Es obligatorio patentar todo perro que circule en el Municipio, mediante la colocación de una chapa en el collar con la numeración correspondiente, cuyo valor se fijará en la suma de \$ 1,00 (un peso).

Asimismo es obligatoria la vacunación de los perros por parte de sus propietarios. Todo perro no patentado que circule por el Municipio será aprehendido, y si dentro de las veinticuatro (24) horas no fuera rescatado, será eliminado sin derecho a reclamo alguno.

CAPITULO XVI

Líneas y Niveles

Art. 111. — Todo propietario que desee cercar un sitio, construir o reconstruir edificios o efectuar cualquier clase de refacción donde corresponda modificación de líneas y niveles, está obligado a solicitar en papel sellado municipal, el permiso de línea y nivel, el que se le otorgará mediante el pago de un impuesto en la siguiente forma:

- | | |
|---|---------|
| Por cada metro lineal de frente para cercar sitios | \$ 0,20 |
| Por cada metro lineal de frente para refacciones y reconstrucciones | " 0,10 |

La Municipalidad establecerá la clase de cerca y el material a emplearse en el cierre de los sitios, de acuerdo a la ubicación de los mismos.

Art. 112. — Los constructores y albañiles antes de dar comienzo a la obra exigirán de sus propietarios la presentación del permiso de línea y nivel. La falta de cumplimiento a este requisito dará lugar a la aplicación de una multa de \$ 20,00 (Veinte pesos) duplicándose en caso de reincidencia.

Art. 113. — Toda edificación que se efectúe dentro del radio urbano se hará con material cocido o piedra. Se permitirá también la construcción con adobes (material crudo) siempre que ésta lleve un cimiento de piedra y argamasa de 0,70 (setenta) centímetros como mínimo sobre el nivel de la vereda.

Art. 114. — El que edifique o cerrare sitios o renovare veredas sin que se le haya otorgado la línea previamente, o nivel correspondiente, y siempre que la obra guardare la línea o nivel exigido, el propietario abonará el impuesto respectivo más la multa establecida por el artículo 112.

Art. 115. — Los propietarios de casas y sitios ubicados sobre una calle pavimentada, deberán construir veredas sobre el frente de sus respectivas propiedades.

Art. 116. — Los que deseen edificar o ampliar sus propiedades deberán presentar un plano de los trabajos a efectuar, los que serán sometidos a la aprobación de la Municipalidad, y una vez aprobados, recién les será otorgado el permiso correspondiente.

Construcciones

Art. 117. — Para efectuar construcciones, la Municipalidad otorgará el permiso correspondiente previa solicitud del interesado, tal permiso se le será otorgado mediante el cobro de un derecho por Edificación según el importe de la obra en la siguiente forma:

- | |
|---|
| a) Construcciones con material cocido el 3 o/oo |
| b) Construcciones con material crudo el 2 o/oo |

Art. 118. — Los interesados están obligados a presentar la solicitud con los planos y costos de la obra. Propiedad que se encuentre fuera de la línea o nivel correspondiente, no podrá ser refaccionada en su frente y bajo ningún concepto se le permitirá al propietario hacerlo.

La infracción a la presente disposición será penada con una multa de \$ 20,00 a \$ 100,00 (veinte a cien pesos), duplicándose en caso de reincidencia.

Art. 119. — Declárase obligatorio el blanqueo o pintura del frente o fachada de todos los edificios comprendidos dentro del radio urbano, lo que deberá efectuarse todos los años en los meses de mayo a junio o cuando la Municipalidad lo considere necesario.

Art. 120. — Todo propietario de terrenos baldíos dentro del radio urbano deberá cercarlo con muros o verjas, quedando terminantemente prohibido el uso de "vardas" de ramas en los muros que cierren los mismos.

Art. 121. — Los propietarios que por su estado de pobreza no pudieran cumplir con lo dispuesto en los artículos 119 y 120, la Municipalidad previa comprobación de su estado, les donará los elementos necesarios para su cumplimiento.

Art. 122. — Los propietarios que no den cumplimiento al reboque, arreglo y blanqueo de frentes y muros, construcción y reparación de veredas, dentro del plazo establecido de 90 (noventa) días de su notificación, la Municipalidad procederá a efectuar dichos trabajos con cargo al inmueble.

CAPITULO XVII

Cementerio

Art. 132. — Los derechos que la Municipalidad cobra por la administración, cuidado y control del Cementerio se abonarán de la siguiente forma:

Derecho de inhumación

En mausoleos de 1ra. categoría:	
Adultos	\$ 20.—
Párvulos	„ 10.—
En mausoleos de 2da. categoría:	
Adultos	„ 10.—
Párvulos	„ 5.—
En covachas o bóvedas:	
Adultos	„ 5.—
Párvulos	„ 2.50
En nichos:	
Adultos	„ 5.—
Párvulos	„ 2.50
En tierra - Fosa común:	
Adultos	„ 2.—
Párvulos	„ 1.—

Derecho de exhumación

Art. 124. — Por la exhumación se abonará:

En mausoleos de 1ra. categoría:	
Adultos	\$ 10.—
Párvulos	„ 5.—
En mausoleos de 2da. categoría:	
Adultos	„ 5.—
Párvulos	„ 2.50
En bóvedas y nichos:	
Adultos	„ 5.—
Párvulos	„ 2.50
En tierra - Fosa común:	
Adultos	„ 2.—
Párvulos	„ 1.—

Art. 125. — Queda prohibida la exhumación de cadáveres antes de pasados los 5 (cinco) años de la fecha del deceso, salvo el caso de que estuvieran en cajones debidamente cerrados y previa la autorización municipal.

Art. 126. — Concedido el permiso de exhumación, el mismo deberá realizarse dentro de los sesenta días subsiguientes, vencido el plazo se solicitará y abonará nuevamente los derechos.

Introducción y traslados

Art. 127. — Los derechos de introducción y traslados se abonarán de la siguiente forma:

Permisos para introducir cadáveres de otras provincias:	
Adultos	\$ 12.—
Párvulos	„ 6.—
Permisos para introducir cadáveres de otros municipios:	
Adultos	„ 10.—
Párvulos	„ 5.—
Permisos para introducir o trasladar del o al Cementerio restos en urnas:	\$ 5.—
Permisos para trasladar cadáveres fuera del municipio:	
Adultos	„ 10.—
Párvulos	„ 5.—
Permisos para trasladar ataúdes de un lugar a otro del Cementerio:	

Adultos	\$ 2.—
Párvulos	„ 1.50
Permisos para desocupar mausoleos depositando los restos en osario común	\$ 2.—
Permisos para reducir cadáveres:	
Adultos	„ 5.—
Párvulos	„ 4.—

Art. 128. — Queda completamente prohibida toda actividad comercial dentro del Cementerio.

Cementerio - Construcciones

Art. 129. — Por construcciones en el Cementerio Municipal de cualquier índole se cobrará por derecho de edificación el 15 o/oo (quince por mil) sobre el importe total de la obra, estando los interesados obligados a presentar las solicitudes respectivas con los planos y costos de la obra, asimismo solicitando la línea correspondiente. El derecho de línea y nivelación se cobrará de acuerdo a lo establecido en el art. 117.

Art. 130. — Quedan exceptuados de los derechos enunciados precedentemente las personas pobres de solemnidad justificadas por autoridad competente, cuyo certificado se adjuntará al expediente respectivo.

Art. 131. — Los terrenos adquiridos para la construcción de mausoleos y que no los hubieran construido abonarán un importe anual del 50% (cincuenta por ciento) del valor del terreno.

Venta de terrenos

Art. 132. — Los terrenos destinados a edificación o construcción de mausoleos y covachas, se venderán por la Municipalidad al precio de \$ 20.— el metro cuadrado.

Arrendamientos de terrenos

Art. 133. —

De 2ª categoría, por 99 años, el m.2	\$ 30.—
De 2ª categoría, por 25 años, el m.2	„ 15.—
De 2ª categoría, por 5 años, el m.2	„ 10.—
De 3ª categoría, por 99 años, el m.2	„ 20.—
De 3ª categoría, por 25 años, el m.2	„ 12.—
De 3ª categoría, por 5 años, el m.2	„ 5.—

Arriendos de nichos

Art. 134. —

Por 99 años, 1ª fila	\$ 40.—
Por 99 años, 2ª, 3ª, y 4ª fila	„ 50.—
Por 99 años, 5ª y 6ª fila	„ 30.—
Por 25 años, 1ª fila	„ 20.—
Por 25 años, 2ª, 3ª y 4ª fila	„ 30.—
Por 25 años, 5ª y 6ª fila	„ 15.—
Por 5 años, 1ª fila	„ 15.—
Por 5 años, 2ª, 3ª y 4ª fila	„ 20.—
Por 5 años, 5ª y 6ª fila	„ 10.—

Art. 135. — Las renovaciones de arrendamientos de nichos deberán solicitarse en el sellado municipal correspondiente y abonar el 80% (ochenta por ciento) de los derechos fijados en el artículo anterior.

Transferencias de mausoleos y nichos

Art. 136. — Las transferencias deberán solicitarse en la Municipalidad en el sellado respectivo y abonarán:

Mausoleos de 1ª categoría	\$ 30.—
Mausoleos de 2ª categoría	„ 10.—

Covachas o bóvedas	„ 10.—
Nichos	„ 10.—

Disposiciones complementarias

Art. 137. — Los permisos para colocar lápidas, rejas, cruces, etc. se cobrará un derecho de \$ 1.— (un peso). En todos los casos deberán tener la autorización previa de la Municipalidad.

Art. 138. — La Municipalidad podrá conceder sepultura gratuita a los pobres de solemnidad.

Art. 139. — Los terrenos comprendidos en la primera categoría sólo podrán destinarse para construcción de mausoleos, que la Municipalidad venderá a pereptuidad.

CAPITULO XVIII

Carreras de caballos

Art. 140. — Las carreras de caballos se efectuarán con el permiso otorgado por la Municipalidad, y previo el pago de un derecho fijado en la suma de \$ 20.— (veinte pesos) por cada carrera.

La solicitud para la autorización deberá confeccionarse en papel sellado municipal y especificar el nombre de los propietarios de los caballos, el lugar, el día y la hora de su realización.

La infracción al presente artículo será penada con una multa de \$ 20.— a \$ 100.— (veinte a cien pesos).

Extracción de ripio y arena

Art. 141. — Las personas que extraigan ripio, arena y piedra de los ríos del Municipio, abonarán un derecho de \$ 0.20 (veinte centavos) por metro cúbico. Por los hornos de ladrillos y cal pagarán una tasa de \$ 10.— (diez pesos) anuales.

Arbolados de calles y plazas

Art. 142. — La Municipalidad se preocupará en forma especial por el arbolado de las calles del pueblo, procurando colocar plantas en las calles donde no hubieren o faltaren y conservar las ya puestas, con el fin de mantener la estabilidad y bondad de su clima y el embellecimiento panorámico.

Por ello se establece:

- 1º Dentro del Municipio es obligatorio el cuidado y conservación de las plantas puestas en plazas y calles.
- 2º Toda persona que destruya total o parcialmente una planta será penada con una multa de \$ 20.— a \$ 100.— (veinte a cien pesos), por cada una y además su reposición obligatoria.
- 3º Queda prohibido atar animales en los árboles de las calles. Las infracciones serán penadas con una multa de \$ 10.— (diez pesos).
- 4º Se hace responsable a todos los propietarios de los frentes de los inmuebles en donde se hallen plantado árboles, del cuidado y conservación de los mismos.

Otras disposiciones

Art. 143. — Quedan prohibidos dentro del Municipio los ruidos molestos que interrumpen la tranquilidad del vecindario.

Los que tengan motores, dinamos o generadores de corriente eléctrica, que interrumpen las transmisiones radiales o telefónicas, deberán munirse de filtros o cualquier otro dispositivo para no molestar a los vecinos que tuvieren aparatos de radio, teléfono o radioteléfono.

Todo motor a explosión deberá estar provisto de su respectivo silenciador.

Las infracciones al presente artículo serán penadas con una multa de \$ 20.— a \$ 100.— (veinte a cien pesos).

Art. 144. — Prohíbese terminantemente tener depósitos de nafta y otras sustancias inflamables en el centro del pueblo, no pudiendo instalarlos a una distancia menor de tres cuadras de la plaza principal. Los galpones deberán ser techados con material no inflamables.

La infracción a la presente disposición será penada con una multa de \$ 20.— a \$ 100.— (veinte a cien pesos).

Disposiciones generales

Art. 145. — Los contribuyentes morosos así como los que incurrieren en multas y no se hicieran efectivas dentro del plazo fijado, serán ejecutados por vía judicial con los recargos correspondientes.

CAPITULO XIX

Concesión de servicios públicos

Art. 146. — Todo servicio público que para ser prestado necesite ocupar la vía pública con el tendido de cables, caños, tubos, canales, etc., sean aéreos, subterráneos o superficiales, deberá abonar importe o derecho que será fijado de común acuerdo entre la Municipalidad y la repartición, empresa o firma concesionaria y obtener previamente la concesión municipal.

Art. 147. — La Municipalidad queda eximida del pago de los servicios públicos cuya prestación se efectúe mediante la concesión municipal y como retribución por dicha concesión.

Art. 148. — Las reparticiones, empresas o firmas establecidas y que actualmente se encuentren prestando servicios públicos dentro del Municipio, seguirán prestando tales servicios, siempre que se guarde reciprocidad de prestaciones, es decir que, por el otorgamiento de la concesión, la Municipalidad queda eximida del pago de dichos servicios.

Art. 149. — En ningún caso la Municipalidad podrá otorgar concesiones para la prestación de servicios públicos, sin que se establezca la reciprocidad de servicios entre la concedente y la concesionaria.

La inobservancia de esta disposición, ocasionará la nulidad de todo lo actuado y de la concesión si hubiere sido otorgada.

Art. 150. — La repartición, empresa o firma que preste servicios públicos mediante la concesión municipal, deberá tener y disponer de todo el material y demás elementos necesarios para la prestación del buen servicio.

La concesionaria del servicio público procederá de inmediato al reemplazo o cambio del material destruido o inutilizado (focos, cables, caños, etc.), como así mismo tomar todas las providencias necesarias para que el servicio se preste con eficacia, salubridad e higiene.

Art. 151. — El incumplimiento o violación a las disposiciones establecidas en el presente capítulo será penado con multa de \$ 10.— a \$ 100.— (diez a cien pesos).

CAPITULO XX

Higiene pública

Art. 152. — Los propietarios u ocupantes de casas están obligados a cuidar que en el interior de ellas, patios, veredas y terrenos propios, no se acumulen basuras, aguas servidas, animales muertos, etc., procurando que en ningún caso permanezcan en estado anti-higiénico, que puedan afectar la salud pública, quedando prohibido arrojar a la calle basuras, aguas servidas, animales muertos, etc., bajo pena de multa de \$ 20.— a \$ 100.— (veinte a cien pesos) según los casos.

Art. 153. — Es obligatoria la desinfección donde se hayan desarrollado enfermedades contagiosas; la desinfección la efectuará el interesado en presencia del Inspector de higiene o empleado municipal que a tal efecto determine la Intendencia, en caso contrario lo hará la Municipalidad cobrando el servicio, como así mismo es obligatoria la desinfección en todos los lugares accesibles al público, por parte del interesado. Si éste no lo hiciera, lo efectuará la Municipalidad cobrando todos los servicios.

Art. 154. — Todo inquilino antes de ocupar una propiedad debe exigir al propietario el certificado de desinfección de la misma, en el que constará la última fecha del servicio y nombre del inquilino saliente.

El dueño o inquilino encargado de una casa que se opusiera a la inspección o desinfección de la misma, incurrirá en multa de \$ 20.— a \$ 100.— (veinte a cien pesos).

Art. 155. — Es prohibido tener techo de paja, paredes sin reboques y piso de tierra en los locales donde se expendan en público, comestibles o substancias alimenticias.

Art. 156. — Toda persona que intervenga directa o indirectamente en la elaboración o expendio de productos alimenticios está obligada a munirse del correspondiente certificado médico expedido por la autoridad oficial correspondiente y que se renovará cada seis meses.

Esta obligación comprende a carniceros, cortadores de carne, cocineros, lecheros, verduleros, mozos de confiterías y hoteles, panaderos, repartidores de pan, fabricantes y vendedores de helados, vendedores en general, etc.

La infracción a este artículo será penada con multa de \$ 20.— a \$ 100.— (veinte a cien pesos).

Art. 157. — Queda terminantemente prohibida la cría y tenencia de cerdos y la instalación de corrales, chiquerías, curtiembres, jabonerías, etc., que por sus condiciones de higiene sea o puedan ser nocivas para la salud o causen molestias al vecindario, dentro del radio urbano donde alcance el alumbrado y los servicios de limpieza.

Los infractores a esta disposición serán penados con una multa de \$ 20.— (veinte pesos), duplicándose en caso de reincidencia, además del emplazamiento de 48 horas para su cumplimiento.

Art. 158. — Todo propietario tiene a su cuidado la conservación y aseo de las veredas de su propiedad. Colocará las basuras en el cordón y en recipientes adecuados para que sean retirados por la Municipalidad los días fijados por la misma.

Art. 159. — Cuando los contribuyentes no dieren cumplimiento a lo establecido en los artículos 119 y 120, los arreglos los efectuará la Municipalidad, con cargo al propietario.

Art. 160. — El dueño, inquilino o encargado de una casa que se opusiera a la inspección o desinfección, incurrirá en una multa de \$ 20.— a \$ 40.— (veinte a cuarenta pesos).

Art. 161. — Las casas de familias, inquilinos, etc., dentro del radio urbano con servicio de cloacas, están obligados sus propietarios o encargados a tener baños de material y efectuar la conexión cloacal correspondiente. El incumplimiento a esta disposición una vez notificado y emplazado por la Municipalidad, será penado con una multa de \$ 20.— a \$ 100.— (veinte a cien pesos).

Art. 162. — Queda terminantemente prohibido los derrames y filtraciones de agua en las calles y caminos. El propietario del predio donde se origine el derrame, será el único responsable de esta acción y la Municipalidad aplicará al mismo, una multa de hasta \$ 50.— (cincuenta pesos), según la gravedad de la infracción, debiéndose abonar ésta dentro de las 48 horas de su notificación.

Art. 163. — Vencidos los plazos establecidos en el artículo anterior, se procederá al cobro por vía judicial.

Art. 164. — Es obligación de todo propietario tener limpias las acequias y canales para que el agua circule, lo mismo que los desagües, aunque atraviesen caminos para evitar fangos o depósitos de agua en la vía pública.

Art. 165. — No será permitida la permanencia de animales en la vía pública que anden o estén sueltos, ni dejarlos atados en las plantas de las calles, paseos o plazas, que pudieran ocasionar perjuicios.

La Municipalidad se encargará de notificar al o los propietarios de los animales, la infracción cometida y cobrar una multa de \$ 20.— a \$ 100.— (veinte a cien pesos).

Carnicerías o Recovas

Art. 166. — Las carnicerías o recovas, para el expendio de las carnes, tendrán que llenar los siguientes requisitos:

- Paredes revocadas y pintadas al aceite o en su defecto blanqueadas y con superficies enlucidas hasta una altura de dos metros.
- Mesa de mármol, azulejos o también recubiertas con cemento blanco de superficie enlucida.
- Piso de mosaico o impermeabilizados con portland enlucido, en los que no quede depositada el agua.
- Puertas y ventanas dobles, una de las cuales debe ser de tela metálica.

Art. 167. — El incumplimiento a las disposiciones precedentes dará lugar a la inmediata clausura de los locales referidos, no pudiéndose reabrirlos hasta tanto no se encuentren cumplidas las condiciones requeridas, debiendo en este caso, solicitar a la Municipalidad la inspección correspondiente y que certifique el cumplimiento del artículo anterior.

Art. 168. — Es obligatorio para todo el personal el uso de guardapolvos y gorras (de preferencia color claro), los que deberán conservarse en condiciones de higiene.

Art. 169. — Está prohibido envolver la carne en papel de diarios, debiendo hacerlo únicamente en papel exento de letras.

Asimismo se prohíbe depositar útiles o muebles que no sean estrictamente necesarios.

Art. 170. — Las carnicerías se deberán lavar diariamente y mantenerse en perfectas condiciones de aseo, debiendo al efecto estar provista de un cajón con tapa donde se depositarán todos los residuos. La limpieza se efectuará una vez terminada la venta diaria.

Art. 171. — Se prohíbe arrojar a la calle o vereda desperdicios. Queda asimismo prohibido a los propietarios y personal dependiente, concurrir al local de venta en estado de ebriedad, como tampoco al matadero.

También se prohíbe llevar bebidas alcohólicas bajo pena de multa de \$ 5.— a \$ 20.— (cinco a veinte pesos), la que se duplicará en caso de reincidencia.

Art. 172. — El control de los precios máximos se realizará de conformidad a las normas que establezca el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 173. — Las carnicerías instaladas fuera del Mercado Municipal, deberán estar provistas de heladeras y sierras carniceras automáticas.

Hoteles, Residenciales y Casas de Pensión

Art. 174. — Todos los hoteles, hosterías, residenciales, casas de pensión, bares y confiterías, deberán ser desinfectadas en forma permanente, lo mismo que su mobiliario, estando a cargo de la Municipalidad el control de su cumplimiento. Es asimismo obligatorio para sus propietarios o encargados la colocación de salvaderas en número suficiente y tener en su interior una solución antiséptica, debiendo la autoridad municipal exigir este requisito en todos los lugares de acceso al público.

Art. 175. — Los hoteles, hosterías, residenciales, casas de pensión o locales análogos y en especial los que reciban turistas, deberán reunir las siguientes condiciones:

- Salones y piezas en buen estado y suficientemente aireados con sus paredes libres de humedad y los techos en buenas condiciones para evitar goteras.
- Pisos de mosaicos o materiales similares en buen estado de conservación.
- Dotación de baños con agua caliente y fría en la proporción de un baño o W.C. para cada dos dormitorios, como mínimo.
- Muebles y camas en buen estado y permanentemente desinfectadas. La ropa de cama en perfectas condiciones de limpieza y en excedente estado de conservación.
- El servicio de comedor, mantelería, loza, cristalería, cubiertos y demás utensilios debe tenerse en cantidad suficiente, de tal

manera que puedan ser sometidos a un lavado y desinfección permanente con soluciones antisépticas.

Lo mismo ocurrirá con los utensilios de cocina. La cocina de los hoteles, etc., deberá mantenerse en perfecto y permanente estado de limpieza e higiene, con telas metálicas en sus puertas y ventanas y los techos y paredes en condiciones de ser lavadas e higienizadas diariamente. Todo el personal deberá poseer certificado de salud otorgado por médico oficial.

Art. 176. — Los infractores a las disposiciones mencionadas serán penados con multas de \$ 20.— a \$ 100.— (veinte a cien pesos).

Peluquerías

Art. 177. — Toda persona con servicio de peluquería deberá estar munida de un certificado médico de salud expedido por un médico oficial y colocado dicho certificado en lugar visible del local, debiendo ser renovado cada seis meses como máximo.

Art. 178. — Los locales deberán ser mantenidos en permanente estado de higiene por sus propietarios adoptando toda clase de precauciones para impedir el contagio o propagación de enfermedades contagiosas o infectocontagiosas. Es obligatoria la colocación de salvaderas en número suficiente así sean de loza o hierro enlozado, debiendo contener en el fondo una solución antiséptica. Estarán dotados de aparatos para esterilizar.

Art. 179. — Queda prohibido el uso de esponjas y cisnes para el lavado y aplicación de polvos. Debiendo utilizarse pulverizadores o algodones que se inutilizarán después de cada servicio. Asimismo las toallas se utilizarán una sola vez y por cada persona.

Art. 180. — Las infracciones a las disposiciones precedentes serán penadas con una multa de \$ 20.— (veinte pesos), duplicándose en caso de reincidencia y la clausura del local.

Almacenes y Locales de Ventas de Comestibles

Art. 181. — Todo almacén o local donde se expendan artículos comestibles debe encontrarse en perfecto estado de higiene, sus propietarios, dependientes y toda persona que manipulee sustancias, alimenticias deberá estar provisto de certificado de salud.

Art. 182. — La Municipalidad procederá al decomiso de toda mercadería comestible que se encuentre en malas condiciones, para cuyo fin practicará periódicamente las inspecciones en los locales.

Art. 183. — Todo comerciante que oculte mercaderías en malas condiciones o que impida u obstaculice la labor de inspección, será penado con una multa de \$ 20,00 a \$ 100,00 (veinte a cien pesos).

Panaderías

Art. 184. — Las panaderías funcionarán en locales que reúnan las mayores condiciones y exigencias de limpieza e higiene y no podrá funcionar otro negocio que no sea del ramo.

Los empleados deberán usar guardapolvos blancos y tener actualizado el certificado médico de

salud, expedido por médico oficial, cuya validez se fija en tres meses, debiendo renovarse al vencimiento.

Art. 185. — Todos los artículos utilizados para la elaboración del pan deben ser de buena calidad, no permitiéndose bajo ningún pretexto la elaboración con sebo, sino únicamente con grasa de vaca de primera calidad.

Queda prohibido envolver el pan en papel de diario siendo obligatorio el uso de papel blanco. Tampoco está permitido a los dueños o empleados que se presenten en público, en su despacho incorrectamente vestidos.

Art. 186. — Los infractores a las disposiciones precedentes, serán penados con multas de \$ 20,00 a \$ 100,00 (veinte a cien pesos).

Lecheros

Art. 187. — La venta de leche al público será controlada por la Municipalidad y se permitirá solamente la venta de leche para uso alimenticio, entera e higienizada. La leche procederá de vacas completamente sanas y bien alimentadas. Se prohíbe la venta de leche aguada, descremada, adicionada con sustancias extrañas para disimular sus defectos, como asimismo la que provenga de animales enfermos o que hayan sido afectados por alguna enfermedad, capaz de alterar la naturaleza de la leche o su pureza.

Art. 188. — La Municipalidad controlará la calidad y la pureza de la leche que se venda al público, mediante la toma de muestras y el decomiso en su caso. El que rehusare a dar muestras u obstaculice o impida la actuación de la Inspección Municipal, será penado con una multa de \$ 20,00 a \$ 100,00 (veinte a cien pesos), además del decomiso de la leche que se declare inapta para el consumo. El que incurriere en multa y no la abonare dentro del plazo fijado de tres días, se le prohibirá la venta de leche y se gestionará su cobro por vía judicial.

Art. 189. — Los tachos y recipientes utilizados para el transporte o venta de leche, deben ser de hierro estañado, con cierre hermético del mismo metal y lo mismo que los vehículos que se emplean, deben conservarse en perfecto estado de limpieza e higiene. El personal ocupado en esas tareas debe tener certificado de salud y cuidar la higiene de su persona.

Art. 190. — Las infracciones a las disposiciones precedentes serán penadas con una multa de \$ 20,00 (veinte pesos), duplicándose en caso de reincidencia.

Horario para el comercio

Art. 191. — Todo comercio en general dentro del Municipio, deberá ajustarse al horario de apertura y cierre que la Municipalidad establezca. Los que fueren sorprendidos violando el horario establecido se les aplicará una multa de \$ 20,00 (veinte pesos), duplicándose en caso de reincidencia.

Locación de inmuebles

Art. 192. — La Municipalidad cobrará un alquiler por los inmuebles de su propiedad, cedidos o arrendados a terceros, cuyo monto será fijado convencionalmente entre las partes mediante contrato.

Los aumentos que pudieran corresponder se harán de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Cobrador

Art. 193. — El cobrador o pisero municipal, percibirá un 10% (diez por ciento) de las cobranzas que efectúe sobre los impuestos, tasas, contribuciones y derechos establecidos en la presente Ordenanza, debiendo liquidarse tal porcentaje, cada vez que rinda cuenta al Tesorero Municipal, rendición que deberá efectuarla semanalmente.

Art. 194. — Deróganse todas las disposiciones Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Art. 195. — Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial de la Municipalidad.

Cachi, 13 de diciembre de 1971

Pío Pablo Díaz
Intendente Municipal

EDICTO DE MINA

O. P. Nº 11049

T. Nº 9785

El doctor Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 131 del C. de Minería que Marcos Marcelino Llampa, el 7 de agosto de 1968, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de sal gema, ubicado en el departamento de Los Andes, tramitado por Exp. Nº 6681-LI, al que denominó San Marcos, habiéndola cedido al señor Pablo Nicandro Zjaría en fecha 14 de abril de 1972, con la siguiente ubicación: Se toma como punto de referencia (P. R.) el mojón esquinero N. O. de la mina "Carolina" de propiedad de Boroquímica Ltda., desde donde se miden 1.750 mts. azimut 185° y se ubica el punto de la mina mencionada y extracción de la muestra. La zona delimitada para reconocimiento previo resulta ubicada en la siguiente forma: Se toma el punto de referencia (P. R.) el mojón esquinero N. O. de la mina Carolina, propiedad de Boroquímica Ltda. y se miden 1.420 mts. az. 178° y se ubica el punto de partida (P. P.) Pertenencia (1) desde donde se miden 500 mts. az. 170° al esquinero 1; 400 mts. az. 260° al esquinero 2; 500 mts. az. 350° al esquinero 3 y finalmente volviendo al punto de partida 400 mts. azimut 80° y esquinero 4. Pertenencia (2), se toma el esquinero 1 de la pertenencia (1) y se miden 800 mts. azimut 170° al esquinero 1; 250 mts. azimut 260° al esquinero 2; 800 mts. azimut 350° al esquinero 3 y finalmente 250 mts. azimut 80° al esquinero 4. Inscripta gráficamente la zona para reconocimiento previo y el punto de manifestación de descubrimiento resultan ubicados en una zona libre de otros pedimentos mineros. En un radio de 10 kms. se encuentran otras minas de la misma sustancia por lo que se trata de un "depó-

sito conocido". — Salta, 15 de mayo de 1972. — Angelina Teresa Castro, Secretaria.

Imp. \$ 44,70 e) 19, 31-5 y 12-6-72

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 11047 F. Nº 1298

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaria de Energia
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 93/72, a realizarse el día 27 de Junio de 1972, a las 15 horas, por intermedio de la cual se tramita la provisión parcial y montaje elementos electromecánicos y construcción de obras civiles Estación Transformadora Orán (Prov. de Salta). Presupuesto oficial \$ 319.100.-.

El pliego de condiciones, cuyo valor es de \$ 50.- y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la Gerencia Regional Norte, Rivadavia 179, P. B. San Miguel de Tucumán o en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 9 a 13 y de 12 a 17 horas respectivamente.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal.

D. V. \$ 15,20 e) 19 al 26-5-72

O. P. Nº 11042 F. Nº 1296

Municipalidad de la Ciudad de Salta LICITACION PUBLICA Nº 8/72

Llámase a Licitación Pública Nº 8/72, para el día 6 de Junio de 1972 a las 10, para la Concesión de la Explotación Comercial de Propaganda y Publicidad en Estación Terminal de Omnibus de esta ciudad. Consultas y Apertura de Propuestas: Dpto. de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Receptoría Municipal, Florida Nº 62. Salta. Precio Pliego: \$ 20.- (Pesos Ley 18.188, Veinte).

D. V. \$ 14,60 e) 18 al 22-5-72

O. P. Nº 11011 F. Nº 1294

Ministerio de Obras y Servicios Públicos SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Agua y Energía Eléctrica
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 94/72, a realizarse el día 12 de Julio de 1972, a las 10 horas, para el proyecto provisión parcial de materiales y montaje de la línea de transmisión de 132 kv. que unirá las Estaciones Transformadoras San Lorenzo,

Petroquímica Argentina, Sulfacid y Capitán Bermúdez (Prov. de Santa Fe), con un presupuesto oficial de \$ 1.802.646.-.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de \$ 200.- y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1er. piso, Capital.

D. V. \$ 15,20 e) 16 al 22-5-72

LICITACION PRIVADA

O. P. Nº 11048 F. Nº 1297

PROVINCIA DE SALTA Dirección General de Compras y Suministros

Llámase a Licitación Privada Nº 12 para el día 6 de Junio próximo a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la Confección de Impresiones Varias, con destino a la Dirección Provincial de Turismo. Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188 \$ 18.-. Venta del mismo, en Zuviria 163, Salta.

D. V. \$ 14,40 e) 19 y 22-5-72

O. P. Nº 11036 F. Nº 1295

Provincia de Salta DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS

Llámase a Licitación Privada Nº 11 para el día 5 de Junio próximo a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de "Artículos de Ferrería y Repuestos para Equipo de Bombeo", con destino a la Dirección de Aguas de Salta. Precio del Pliego, Pesos Ley 18188 \$ 10.- (sujeto a reajuste). Venta del mismo en: Zuviria 163 - Salta.

D. V. \$ 14,40 e) 18 y 19-5-72

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 11055 T. Nº 9791

Ref. Expte. Nº 34-25741/71 y Agreg. Nº 34-25935/72 - s.o.a.p.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor JOSE PEDRO DIAZ PUERTAS, tiene solicitado otorgamiento de concesión de derecho al uso del agua del dominio público para abastecimiento de pileta de natación, en la magnitud de 6/10 ls./seg. instalada en el inmueble urbano Catastros Nros. 1834 y 1835, ubicado en el Pueblo de

Campo Quijano, jurisdicción del Departamento de Rosario de Lerma, con las aguas provenientes del Río Toro, margen izquierda, que son derivadas por el Canal Principal, Compuerta Nº 1 y acequia llamada "Municipal".

Dirección de Colonización y Riego, marzo 28 de 1972.

Imp. \$ 14,- e) 19-5 al 5-6-72

O. P. Nº 11043 T. Nº 9780
Ref.: Expte. Nº 34-3434-A/69 - s.o.a.p.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que INOCENCIO CARDOZO ALMAZAN, solicita otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar el inmueble denominado Fracción Finca Playa Grande, Lote número 5, Catastro Nº 4249, ubicado en Apollinario Saravia, Departamento de Anta, para irrigar una superficie de 20 has. con un caudal de 10,50 ls./seg. a derivar del río Dorado (margen derecha), por medio de un canal comunero denominado Romero - Medina y con carácter "Temporal-Eventual". Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Dirección de Colonización y Riego, 10 de setiembre de 1970.

Imp. \$ 14,- e) 18-5 al 2-6-72

O. P. Nº 10996 T. Nº 9738
Ref. Expte. Nº 34-18907/71. s.r.a.p.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que BETTY WALAJ DE MORENO, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 170,5000 Has. del inmueble rural denominado Fracción 1 Finca "Las Palmas", Catastro Nº 133, ubicado en el Departamento de Cerrillos, con una dotación de 127,87 ls./seg., con aguas provenientes del Río Toro, margen izquierda, que son derivadas por el Canal Secundaria IV, Compuerta Nº 3 y acequia comunera "Tejada". Derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río.

Dirección de Colonización y Riego, 25 de abril de 1972.

Imp. \$ 14,- e) 15 al 29-5-72

O. P. Nº 10987 T. Nº 9731

El doctor Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Sexta Nominación, de la ciudad de Salta,

en Expediente Nº 5971/1970, cita y emplaza por el término de treinta días contados desde la última publicación, a quienes se consideren con derecho o tuvieren interés en la Declaración de Aguas Privadas solicitada por el ingeniero Zenón Torino, para riego y bebida del inmueble denominado "La Trampa", de los cauces y arroyos: Casas Viejas, La Trampa y La Punilla; ubicado en el Departamento de Campo Santo, Catastro Nº 21 de la Provincia de Salta. Los edictos se publicarán por 15 días en diario Norte y Boletín Oficial. — Salta, abril 11 de 1972. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 28,- e) 15-5 al 6 6-72

O. P. Nº 10964 S. C. Nº 0437
Ref. Expte. Nº 18.905/71. s.r.a.p.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que AMANDA FARAH DE ELIAS o AMANDA REGINA FARAH DE ELIAS o REGINA FARAH DE ELIAS, solicita reconocimiento de concesión de agua pública, derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, con carácter Permanente y a Perpetuidad, para irrigar una superficie de 1,0145 Ha. en el inmueble urbano denominado "Casa Quinta", Fracc. A Fca. San Jorge, Catastro Nº 1363, ubicado en el Partido Pueblo del Departamento de Rosario de Lerma, con una dotación de 0,76 l/seg. con las aguas provenientes del Río Toro, margen izquierda, que son derivadas por el canal Secundario 1, Compuerta Nº 4 y acequia comunera "Rosario Viejo". En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río.

Dirección de Colonización y Riego, 4 de mayo de 1972.

Sin cargo e) 12 al 26-5-72

O. P. Nº 10963 S. C. Nº 0436
Ref. Expte. Nº 34-21761/71. s.r.a.p.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que la Suc. de IGNACIO ARAULFO ILLESCAS, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, derechos otorgados anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar una superficie de 1,9160 Ha. de la Fracción rural, Catastro Nº 371 del Departamento de Chicoana, con una dotación de 1,005 l/seg. a derivar de los ríos Chicoana y Pulares, margen derecha, canal secundario sud y acequia sin nombre, con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del

sistema a medida que disminuya el caudal de los citados ríos.

Dirección de Colonización y Riego, 3 de mayo de 1972.

Sin cargo e) 12 al 26-5-72

O. P. Nº 10929 T. Nº 9678

Ref. Expte. Nº 34-19093/71 s.o.a.p.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que LUIS y ARDUINO CERCENA, tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 70 Has. del

inmueble denominado Finca "Oratorio" y "San Pedro, Catastro Nº 5584, ubicado en el Partido de La Silleta, Departamento de Rosario de Lerma, con una dotación de 36,75 ls./seg., con las aguas provenientes del Río Toro, margen izquierda, que son derivadas por el Canal Principal, compuerta Nº 1 y Acequia "La Silleta", cuando en la fuente de provisión se cuente con un caudal superior a los 3.000 litros por segundo. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Dirección de Colonización y Riego, 25 de abril de 1972.

Imp. \$ 14,-

e) 10 al 23-5-72

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 11053 T. Nº 9789

El señor Juez de 1ª Instancia, 4ª Nominación C. y C., cita y emplaza a herederos y acreedores para que dentro de los treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos en el "Sucesorio de FRANCISCO MONTOYA y RAFAELA CELEDON DE MONTOYA", Expediente Nº 43.538/72, bajo apercibimiento de ley. Publicación 10 días. Salta, 19 de abril de 1972. — Esc. Nelly Gladis Muselli, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 19-5 al 5-6-72

O. P. Nº 11050 T. Nº 9786

Doctor Eloisa Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don PEDRO JOSE PERETTI y doña GABRIELA TORANZOS DE PERETTI, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos. Edictos 10 días. — Salta, 26 de abril de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 19-5 al 5-6-72

O. P. Nº 11045 T. Nº 9782

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA EMMA CELIZ DE SAAVEDRA (Exp. Nº 43.647/72) bajo apercibimiento de ley. Publicación por diez días. — Salta, Mayo 17 de 1972. — Esc. Nelly Gladis Muselli, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 18-5 al 2-6-72

O. P. Nº 11037 T. Nº 9775

La señorita Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, Quinta Nominación, doctora Eloisa G. Aguilar, en el Expediente

Nº 24.874/72 caratulado "MODICA CRISTINA CASARINO DE s/Sucesorio", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña CRISTINA CASARINO DE MODICA para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publicación diez días. — Salta, mayo de 1972. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 18-5 al 2-6-72

O. P. Nº 11035 T. Nº 9773

Carlos Linares, Juez Civil y Comercial interino del Distrito Judicial Norte, en autos "Sucesión de CAMILO RIQUELME", Expte. Nº 19.128/71, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores del causante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Edictos por igual término, en Boletín Oficial y El Economista. — Orán, 10 de abril de 1972. — Esc. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 17 al 31-5-72

O. P. Nº 11034 T. Nº 9772

Carlos Linares, Juez interino C. y Comercial del Distrito Norte, en juicio Sucesorio de JOSE ACOSTA y NATIVIDAD MERILES, Expte. Nº 18.946/71, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores, bajo apercibimiento de ley. Edictos por igual término, en Boletín Oficial y El Economista. — Secretaria, Orán 12 de mayo de 1972. — Esc. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 17 al 31-5-72

O. P. Nº 11033 T. Nº 9771

Carlos Linares, Juez Civil y Comercial interino del Distrito Norte, en autos Sucesorio de ALICIA GUILLERMINA ACOSTA, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Edictos

por igual término, en Boletín Oficial y El Economista. — Secretaria, Orán, mayo 12 de 1972. — Esc. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 17 al 31-5-72

O. P. Nº 11032 T. Nº 9770

Carlos E. Linares, Juez interino del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos en el juicio Sucesorio de MARIA CATALINA SANCHEZ DE NAVARRETE. Expte. Nº 17.065/70, por el término de diez días. — San Ramón de la Nueva Orán, abril 3 de 1972. — Esc. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 17 al 31-5-72

O. P. Nº 11031 T. Nº 9769

Carlos E. Linares, Juez Interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Norte, en autos: "Sucesorio de Don HONORIO EUFEMIO BRANDAN" Expte. Nº 18.601/71, cita por diez días a herederos y acreedores del causante a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por igual término en los diarios El Economista y Boletín Oficial. Orán, diez de marzo de 1972. Dra. Susana B. S. de Martínez, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 17 al 31-5-72

O. P. Nº 11025 T. Nº 9761

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez Civil y Comercial Quinta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL MIGUEL DOMINGUEZ para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. Salta, 5 de mayo de 1972. Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 17 al 31-5-72

O. P. Nº 11017 T. Nº 9755

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez Civil y Comercial de 5ª Nominación, declara abierto el juicio Sucesorio de doña MARIA MONTAGNA DE STORNILO y cita por edictos que se publicarán por el término de diez días en los diarios Boletín Oficial y "El Economista", a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 días comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, 3 de mayo de 1972. — Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario

Imp. \$ 14,- e) 16 al 30-5-72

O. P. Nº 11016 T. Nº 9754

La doctora Eloísa G. Aguilar, Primera Instancia Civil y Comercial, Quinta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DAMIAN ALVAREZ y ROSA MORALES DE ALVAREZ, Expediente 24.941. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 16 al 30-5-72

O. P. Nº 11001 T. Nº 9741

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial Salta, cita por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIA ELENA CANO, apercibimiento de ley. Edictos: diez días en Boletín Oficial y "El Economista". — Salta, Mayo 4 de 1972. — Dra. Liliانا E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 16 al 30-5-72

O. P. Nº 10991 T. Nº 9733

El señor Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Salta, cita a herederos y acreedores de PAULINO LLANOS para que dentro del término de 30 días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publicación 10 días. — Salta, 4 de mayo de 1972. — Dra. Liliانا E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 15 al 29-5-72

O. P. Nº 10997 T. Nº 9739

La señorita Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 5ª Nominación, doctora Eloísa G. Aguilar, en el Expte. Nº 24.873/72, caratulado Rojas Benjamina Pascuala Jaime de s/Sucesorio, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña BENJAMINA PASCUALA JAIME de ROJAS para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, 4 de mayo de 1972. — Publicación 10 días. Dr. Luis A. Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 15 al 29-5-72

O. P. Nº 10985 T. Nº 9729

El doctor Vicente Nioclás Arias, Juez de 1ª Instancia C. C. 2ª Nominación, cita por el término de 30 días, a herederos y acreedores de la Sucesión de ROGELIO CORNELIO LAGORIA y JUSTINA CRUZ DE LAGORIA, Expte. Nº 47993/72. Publicaciones 10 días en Boletín Oficial y diario El Economista. — Salta, 27 de abril de 1972. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 12 al 26-5-72

O. P. Nº 10975 T. Nº 9719

El señor Juez de 1ª Instancia en lo C. C. 3ª Nominación, doctor Gregorio Rubén Aráoz, cita y emplaza por 30 días a here-

deros y acreedores de JOSE ELIAS RUIZ y ASCENCION ROSA SORIA de ELIAS. Sucesorio - Expte. Nº 41.436/72. Publíquese por 10 días. — Dra. Lilliana E. Paz de Gómez, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 12 al 26-5-72

O. P. Nº 10974 T. Nº 9718

El señor Juez de 1ª Instancia en lo C. C. y 6ª Nominación doctor Benjamín Pérez cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FERNANDEZ MARTIN MIGUEL. Sucesorio - Expte. Nº 6876/71. Publíquese por 10 días. — Salta, 27 de marzo de 1972. — Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 12 al 26-5-72

O. P. Nº 10970 T. Nº 9714

Gregorio R. Aráoz, Juez de 1ª Instancia C. y C. 3ª Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de GIACOM EUFEMIA BORDOY de, Expediente Nº 39.830/71 para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días en Boletín Oficial y El Economista. — Salta, 5 de mayo de 1971. — Dra. Lilliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 12 al 26-5-72

O. P. Nº 10969 T. Nº 9713

El señor Juez Civil y Comercial Sexta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ATANSIO MONZON y BERTOLINA LUISA OLIVERA DE MONZON. Publíquese diez días. Salta, Julio 20 de 1971. — Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 12 al 26-5-72

O. P. Nº 10954 T. Nº 9699

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Jefe de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ELCIRA SMITH DE SANCHEZ, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Expte. Nº 41.611/71. — Salta, 4 de mayo de 1972. — Dra. Lilliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 11 al 24-5-72

O. P. Nº 10953 T. Nº 9698

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña HILDA OROPEZA DE LUNA, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Expte. Nº 47.924/72. —

Salta, 5 de mayo de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 11 al 24-5-72

O. P. Nº 10952 T. Nº 9697

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ª Instancia C. y C. de 2ª Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de Da. MARIA VICTORIA MARTINEZ de GONZALEZ LEZANA por el término de treinta días a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, abril 18 de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 11 al 24-5-72

O. P. Nº 10951 T. Nº 9696

La doctora María Teresa López Jordán, Juez Civil y Comercial 4ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO o JULIO FABIAN MENDIOROZ. Expte. Nº 43.539/72. — Salta, Mayo 8 de 1972. — Esc. Nelly Gladis Muselli, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 11 al 24-5-72

O. P. Nº 10948 T. Nº 9693

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de 1ª Instancia y 4ª Nominación en lo Civil y Comercial, en el juicio "Sucesorio de BURGOS, José o Rafael José BURGOS", Exp. Nº 43.584/72, cita por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 18 de abril de 1972. — Esc. Nelly Gladis Muselli, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 11 al 24-5-72

O. P. Nº 10945 T. Nº 9690

El doctor Benjamín Pérez, Juez en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado de 6ª Nominación, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de don ELIAS MIGUEL y ALLIA SALUM, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de 30 días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 10 días. — Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 11 al 24-5-72

O. P. Nº 10944 T. Nº 9689

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, declara abierto el juicio sucesorio de NEMECIA JOSEFA CAMINOS DE FLORES y FELIPE BONIFACIO FLORES y cita por edictos que se publicarán por diez días en los diarios Boletín Oficial y El Economista, a todos los que se encuentren con derechos a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos

ros o acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, 19 de abril de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14.-

e) 11 al 24-5-72

O. P. Nº 10933

T. Nº 9680

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de 1ª Inst. 4ª Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores para que dentro de los treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos en el "Sucesorio de FELIX FERNANDEZ, Expte. Nº 43.520/72", bajo apercibimiento de ley. — Salta, mayo 8 de 1972. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14.-

e) 10 al 23-5-72

O. P. Nº 10913

T. Nº 9662

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA SENDIN DE MONTERO (Expte. Nº 11.022/72). Publíquense edictos por diez días. — Metán, 4 de mayo de 1972. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14.-

e) 9 al 22-5-72

O. P. Nº 10902

T. Nº 9657

La señorita Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 4ª Nominación, doctora María Teresa López Jordán, en el Expte. Nº 43.442/71, caratulado "ROSENDO FARFAN s/Sucesorio", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don Rosendo Farfán para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, 2 de mayo de 1972. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14.-

e) 8 al 19-5-72

O. P. Nº 10901

T. Nº 9656

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez Civil y Comercial Quinta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RUFINA DIAZ DE SANTILLAN. Publíquese por diez días. — Salta, abril 28 de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14.-

e) 8 al 19-5-72

O. P. Nº 10898

T. Nº 9654

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, en el Juicio "Sucesorio de PEREYRA o PE-

REIRA, FABIAN y PEREYRA, LUCRECIA GORENA DE ", Expte. Nº 38.589/68, cita y emplaza a los herederos y acreedores a que hagan valer sus derechos, por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 5 de agosto de 1971. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14.-

e) 8 al 19-5-72

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 11060

T. Nº 9796

Por JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Cinco lotes en San Pedro de Jujuy

El 6 de Junio de 1972, a las 18 horas, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con las bases que en cada caso se determina, cinco lotes de terreno, ubicados en la ciudad de San Pedro de Jujuy (Pcia. de Jujuy).

Lote Nº 12, Padrón D 813, manzana 35. Mide 10 metros de frente por 41,45 mts. de fondo. Superficie 414,50 mts². Límites: Norte, lote 17; Sud, calle Salta; Este, lote 11 y Oeste, lotes 13 y 16. Base \$ 2.093,32 pesos ley 18.188.

Lote Nº 13, Padrón D 812, manzana 35. Mide 10 metros de frente por 30,75 mts. de fondo. Superficie: 307,500 mts². Límites: Norte, lote 16; Sud, calle Salta; Este, lote 12 y al Oeste, lotes 14 y 15. Base \$ 1.726,66 pesos ley 18.188.

Lote Nº 14, Padrón D 811, manzana 35. Mide: 29,62 por 27,212 mts. de frente y contrafrente por 20,05 mts. y 29,194 de fondo en sus costados. Superficie: 566,820 mts². Líderos: Norte, lote 15; Sud, calle Salta; Este, lote 13 y al Oeste, camino a La Mendieta. Base \$ 3.693,32 pesos ley 18.188.

Lote Nº 15, Padrón D 810, manzana 35. Mide: 10,78 mts. de frente, 10,70 mts. de contrafrente, por 25,926 mts. y 27,212 de fondo en cada uno de sus costados. Superficie: 284,26 m². Líderos: Norte, lote 16; Sud, lote 14; Este, lote 13 y al Oeste, camino a La Mendieta. Base: \$ 1.793,32 pesos ley 18.188.

Lote Nº 16, Padrón D 909, manzana 35. Mide: 10,78 de frente, 10,70 de contrafrente, por 34,640 y 35,926 de fondo en sus costados. Superficie: 377,50 m². Líderos: Norte, lote 17; Sud, lotes 13 y 15; Este, lote 12 y al Oeste: camino a La Mendieta. Base \$ 2.073,32 pesos ley 18.188.

Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 4ª Nom. en autos: "CONOR S. A. vs. BERNIS, Alberto - Ejecución Prendaria", Expte. Nº 41.872/71. Señala: el 30% en el acto. Comisión: 5%. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23.-

e) 19-5 al 5-6-72

O. P. Nº 11059 T. Nº 9795

Por JULIO CESAR HERRERA

El 30 de mayo de 1972 a las 17, horas en calle General Güemes Nº 327, remataré con la base de pesos ley 18.188 Cuatro mil quinientos veintitrés con treinta y cinco Cts., un automóvil marca VALIANT III, modelo 1964, de 4 puertas, motor número 483233, serie Nº 483.233, chapa Nacional Nº A009523. Rev. en Caseros Nº 1072 de esta ciudad. Ordena señor Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 3ª Nominación, en autos DELCA S. A. vs. FIGUEROA MATEO PASCUAL - Ejecución Prendaria". Expte. Nº 40737/71. Señá 30%. Comisión 10%. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23.- e) 19 al 23-5-72

O. P. Nº 11058 T. Nº 9794

Por JULIO CESAR HERRERA

El 30 de Mayo de 1972 a las 17.30 hs. en calle General Güemes Nº 327, remataré sin base los siguientes bienes: Una heladera FRIGIDAIRE, de 4 puertas, Nº 28610. Una heladera GENERAL ELECTRIC, de 5 puertas, Nº OEYG479 - 19CM417 - 6179. Una máquina express RICARDO UBBEN, Nº 8820, de 3 canillas. Una cortadora de fiambres, marca FILIZOLA. Un horno grande, marca ALTOBELLI HNOS. s/n. Una cocina a gas de garrafa, de 4 quemadores y una cocina a gas de garrafa de 3 quemadores, ambas sin marca ni número. Un ventilador WESTINGHOUSE, Nº 34564. Un turbo circulador KENWOOD, de 220 voltios s/n. Una estufa SABEX, Nº 13152. Una balanza DAYTON, de 15 ks., Nº 1244495, tipo 85. Un mostrador de cocina. Un mostrador de comedor. Un televisor marca DUMONT, Nº 53348. 70 sillas y 20 mesas. Revisarlos en calle España 413/417, de esta ciudad. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 3 en autos: "Ejecución de Sentencia: ALDAY JORGE B. vs. FLORES JULIO". Expte. Nº 40918/71. Señá 30%. Comisión 10%. Edictos Boletín Oficial y El Economista, 2 días.

Imp. \$ 14.- e) 19 y 22-5-72

O. P. Nº 11044 T. Nº 9781

Por ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL**

El día 7 de Junio de 1972 a hs. 17, en 20 de Febrero 465 ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 2ª Nom. en autos Exhorto: Juez Nac. de 1ª Inst. en lo Comercial Nº 10, Secretaria Nº 20 de la Capital Federal s/prendario "FIAT CONCORD S.A.I.C. vs. BENEDICTO MEAYAR" Expte. Nº 48.154/72, remataré con base de Pesos Ley 18.188 \$ 2.954,15 base del 50% del monto de la demanda: Un automóvil marca FIAT, modelo 1500, Multicarga, año 1967, motor Nº 584702, de 64 CV, chasis número 0706987, el que puede verse en Belgrano

445 ciudad. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23.- e) 18 al 22-5-72

O. P. Nº 11027 T. Nº 9764

Por: RAUL RACIOPPI

El 31 de mayo de 1972 a horas 18,00 en Alberdi 53, Local 33, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 20.000,00 un inmueble en esta ciudad calle Las Rosas entre las Tipas y Los Eucaliptus, 3 Cerritos, Catastro Nº 46.094 reg. a folio 233 asiento 2 del libro 345 R. I. Capital. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 3ra. Nom. Juicio Ejec. Hipotecaria que le siguen a Mosa Luisa, Expte. Nº 41693/72. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23.- e) 17 al 31-5-72

O. P. Nº 11023 T. Nº 9760

Por MARTIN LEGUIZAMON**JUDICIAL****Automóvil Citroen - Base: \$ 1.231,12**

El 31 de mayo p. a las 17, en mi escritorio Alberdi 323, por orden del señor Juez de Primera Instancia C. y C. Tercera Nominación en Juicio: "Exhorto del Juez de la Cap. Federal en Juicio Ejecución Prendaria Citroen Argentina S. A. vs. Antonio José Rodríguez". Expte. Nº 41.783/72, remataré con la base de pesos ley Mil doscientos treinta y uno con doce centavos, un automóvil marca Citroen, en el estado en que se encuentra, Serie 1968, modelo AZAU, chasis Nº 3002210863, motor número 3028000111, que se podrá revisar en Alberdi 357. En el acto del remate se abonará íntegramente el precio de compra, bajo apercibimiento legal. Comisión de arancel a cargo del comprador. 3 publicaciones en diario Norte y Boletín Oficial.

Imp. \$ 23.- e) 17 al 19-5-72

O. P. Nº 10980 T. Nº 9724

Por JULIO CESAR HERRERA

El 30 de mayo de 1972, a las 18 horas, en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 \$ 21.470,-, un inmueble rural, ubicado en el Partido del Olmo, Depto. Cerrillos, Pcia. de Salta, consta de una extensión de 131,05 mts. en lado Norte; 136,60 mts. en su lado Sud; 538,88 mts. en su lado Este y 565,35 mts. en su lado Oeste. Sud. total: 7 hectáreas, 18 áreas, 81,49 mts. Limitando al Norte: sucesión de Mariano Villa; al Sud, camino que la separa de la propiedad de Miguel Vercellino; al Este, con propiedad de María Julia Saravia Cá-

nepa de Pava y al Oeste, con propiedad de Pino Saravia Cánepa. Nomenclatura catastral: Partida Nº 2714 (rural). Títulos registrados al folio 215, asiento 9 del libro 22 de Cerrillos. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 2ª Nom. en autos: "DIEZ GOMEZ, Alberto vs. Pedro Francisco SARAVIA CANEPA - Ejecución Hipotecaria", Expte. Nº 47.129/71. Señal: el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días diarios Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 12 al 26-5-72

O. P. Nº 10979

T. Nº 9723

Por JULIO CESAR HERRERA

El 30 de mayo de 1972, a las 18,30 horas, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de pesos ley 18.188 \$ 5.738,50, un inmueble, con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en el Pasaje Bernabé López Nº 1646 entre las calles Maipú e Ibazeta de esta ciudad. Extensión: 10,78 de frente, igual contrafrente; 27,31 mts. en su costado Este y 27,37 mts. en su costado Oeste. Superficie: 294 m2. 62 cm2. Linderos: al Norte, con propiedad de Benigno Moreno; al Sud, con Pasaje Bernabé López; al Este, con parcela de propiedad de Cipriano Cardozo y al Oeste, con propiedad de Ignacio Vázquez. Nomenclatura catastral: Partida número 12.140, sección G, manzana 81a, parcela 6. Títulos inscriptos al folio 242, asiento 7 del libro 107 del R. I de la Capital. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 6ª Nominación, en la ejecución hipotecaria seguida contra Defrancesco, Eves Zalazar de y Defrancesco, Leonardo. Exp. Nº 7.751/71. Señal: el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 12 al 26-5-72

O. P. Nº 10943

T. Nº 9688

Por RICARDO GUDIÑO**JUDICIAL****Inmueble ubicado en esta ciudad****BASE \$ 5.800,-**

El día 24 de mayo de 1972, a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84, de esta ciudad, remataré con base de: \$ 5.800,- (Cinco mil ochocientos) correspondientes a las dos terceras partes del valor fiscal, un inmueble ubicado en esta ciudad, con todo lo edificado, cercado, clavado y demás adherido al suelo por accesión física y legal, ubicado en esta ciudad, sobre calle Alsina entre Vicente López y Virrey Toledo, señalada su edificación con el Nº 155 y designado como lote cuatro de la manzana 47. Extensión: 10 metros de frente por igual contrafrente por 55,45 mts. de fondo. Superficie: 554,50 m2., Parcela 35, Sección B, Manzana 47. Título a folio 110, Asiento 6 del Libro 74

de R. I. de la Capital. Valor fiscal \$ 8.700,-. Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil y Comercial en Juicio c/Chávez o Cháves, Silvano y Armella de Chávez o Cháves María Magdalena - Ejecución Hipotecaria. Expte. Nº 59621/72. Señal 30% a cuenta del precio, saldo al aprobarse la subasta por el señor Juez de la causa. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en diarios Boletín Oficial y Norte. Ricardo Gudíño, Martillero Público - Teléfono 18305.

Imp. \$ 23,-

e) 11 al 24-5-72

O. P. Nº 10940

T. Nº 9685

Por CARLOS RENE AVELLANEDA**JUDICIAL****Importante inmueble en esta ciudad****BASE \$ 3.000,-****Ubicación: Calle Alvarado entre 10 de Octubre y La Madrid**

El día 23 de mayo de 1972, a horas 17, en mi escritorio de calle Santiago del Estero Nº 862 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 3.000,- (Tres mil), Un inmueble ubicado en esta ciudad, en calle Alvarado entre las calles 10 de Octubre y La Madrid, con una extensión de 8 mts. de frente sobre calle Alvarado por treinta y dos metros de fondo, dentro de los siguientes límites: al Norte, con lote Nº 14; al Sud, con la calle Alvarado; al Este, con lote Nº 18 y al Oeste, con lote Nº 16. Título registrado a folio 364, asiento 383 del Libro Z de la Capital. Catastro 4990. Ordena el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 6ª Nominación, en el juicio: Sucesión vacante. Expte. Nº 5995/70. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Democracia. Comisión de ley. El comprador deberá abonar el 30% en el acto del remate del precio de venta, saldo al aprobarse la subasta. Comisión de ley. — Carlos René Avellaneda, Martillero Público. Santiago del Estero Nº 862. Teléfono 13811 - Salta.

Imp. \$ 23,-

e) 10 al 23-5-72

O. P. Nº 10939

T. Nº 9684

Por CARLOS RENE AVELLANEDA**JUDICIAL****Importante inmueble en esta ciudad****BASE \$ 54.376,-****Ubicación calle Buenos Aires Nº 608/12**

El día 23 de mayo de 1972, a horas 11,30, en el Hall del Banco Provincial de Salta (planta alta), sito en calle España Nº 625 de esta ciudad, remataré con la base de sus créditos o sea la suma de \$ 54.376,- (Cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y seis) Un inmueble ubicado en esta ciudad, Catastro 6480 y cuyo título se registra a folio 156, asiento 2, libro 181 de

R. I. Capital. Ordena el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, en el juicio: Banco Provincial de Salta vs. Victor M. Colina. Emb. Prev. y Ejec. Expediente Nº 45.881/70. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. El comprador deberá abonar en el acto del remate el 30% del precio de venta, saldo al aprobarse la subasta. Comisión de ley. Informes: Banco Provincial de Salta o al suscripto Martillero en calle Santiago del Estero Nº 862, Teléfono 13811 - Salta.

Imp. \$ 23,- e) 10 al 23-5-72

O. P. Nº 10928 T. Nº 9677

Por JULIO CESAR HERRERA

El 22 de mayo de 1972, a las 17 hs., en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de pesos ley 18.188 \$ 8.850,-. Un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Juan A. Fernández Nº 761 de esta ciudad. Individualizado como lote Nº 15 de la manzana 32b del plano Nº 1265. Extensión: 8,50 mts. de frente, por 26,55 mts. de fondo. Superficie: 225 m2. 68 dm2. Nomenclatura catastral: Circunscripción 1ª, Sección C, Manzana 32b, Parcela 15, Partida Nº 20.448. Límites: Norte, lote Nº 16; Sud, lote Nº 14; Este, parte del lote Nº 18 y al Oeste: calle Juan A. Fernández. Corresponde la propiedad al señor Antonio Cazorla y María Elena Apaza de Cazorla por títulos inscriptos en el Libro 322, Folio 352, Asiento 9 del R. I. de la Capital. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 3ª Nom. en autos: "MICHOUX, Marie Ferrer de vs. CAZORLA, Antonio y María Elena Apaza de - Ejecución Hipotecaria", Expte. Nº 41.453/72. Señala el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días diario Norte y Boletín Oficial. Informes: Teléfono 15142.

Imp. \$ 23,- e) 9 al 22-5-72

O. P. Nº 10923 T. Nº 9672

Por RAUL RACIOPPI

El 22 mayo 1972, a hs. 16, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de las 2/3 partes de su avaluación fiscal o sea de pesos 2.800,-, un inmueble de propiedad del demandado, ubicado en esta ciudad y designado como lote 8 de la fracción "A" s/plano Nº 1935. Catastro Nº 24.381; Sección C; Manzana 21a; Parcela 2. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 5ª Nominación. Juicio: Alimentos y Litis Expensas B. A. M. de vs. B. J. Exp. Nº 13.011/65. Señala 30%. Comisión de ley. Edictos 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 9 al 22-5-72

O. P. Nº 10922 T. Nº 9671

Por RAUL RACIOPPI

El 24 mayo 1972, a hs. 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la

gase de la hipoteca o sea de \$ 9.520,- los siguientes inmuebles den prop. de la demandada y ubicados en el Dpto. de La Viña, Prov. de Salta, la subas se hará en conjunto: 1º) Terreno rural próximo al Pueblo de Coronel Moldes, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo por cesión física o legal, incluso los derechos de agua para riego que le corresponde, con extensión s/título. Catastro Nº 535. Título reg. a fol. 126; Asiento 6, Libro 4, Dpto. La Viña. 2º) Derechos y acciones que le corresponden a la demandada sobre un inmueble rural ubicado en el Pueblo de San Bernardo de Díaz, jurisdicción del Departamento La Viña, ver superficie en títulos. Partida Nº 573. Título reg. a Folio 298; Asiento 294; Libro 20 de Títulos Generales. Ordena señor Juez de 1ª Instancia C. C. 2ª Nominación. Juicio: "Latorre, Jorge Raúl vs. Bioleta Sabino López". Ejecución Hipotecaria. Expte. Nº 47.869/72. Señala 30%. Comisión de ley. Edictos 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 9 al 22-5-72

O. P. Nº 10921 T. Nº 9670

**Por ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL**

El día 26 de mayo de 1972 a hs. 17, en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 3ª Nom. en autos Ejecutivo "Establecimientos Fabriles GUERENO S. A vs. LORENZO HNOS". Expte. Nº 38.002/69, remataré con base de pesos ley 18.188 \$ 6.800,-, correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal: el inmueble Catastro Nº 922, Sección D, Manzana 50, Parcela 25; Circunscripción I, ubicación según Catastro; ubicación según antecedentes: Ciudad de Salta, calle Lerma, Lote Plano Of. 9. Medidas según plano: Frente 10 mts. Fondo 30 mts. Superficie: 300 m2. Medidas s/Catastro: Frente 9,60 mts. Contrafrente 9,71, Fondo 20,30 N., Fondo 20,74 S. Superficie 201,72 m2. Límites: Norte, Lotes 10, 11, 12; Sud, Lote 8, Este, lote 13, Oeste calle Lerma. Edificado. Señala 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 9 al 22-5-72

O. P. Nº 10894 T. Nº 9650

Por JULIO CESAR HERRERA

El 22 de mayo de 1972, a las 18.30 hs., en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 \$ 3.000,-, un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en Pasaje Los Andes en la Manzana formada por las calles Tucumán, Corrientes, Moldes y Ayacucho de esta ciudad. Medidas: 10 mts. de frente por 27,20 mts. de fondo. Superficie: 272 m2., Linderos: Norte, lote 28; Sud, lote 30; Este, Pasaje Los Andes

y al Oeste, lote 38. Nomenclatura catastral: Circunscripción 1ª, Sección f, manzana 76a, Parcela 5, Partida Nº 19.722. Corresponde la propiedad al señor Fermín Viveros por títulos registrados al folio 87, asiento 1 del libro 187 del R. I. de la Capital. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 6, Nom. en autos: "TUYSUZ LIENDO, Diego Roque vs. VIVEROS, Fermín - Embargo Preventivo y Ejecutivo", Expte. Nº 7.755/71. Señala: el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 8 al 19-5-72

O. P. Nº 10893

T. Nº 9649

Por JULIO CESAR HERRERA

El 22 de mayo de 1972, a las 18 hs., en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 Veintitrés mil quinientos (\$ 23.500,-) un terreno con casa y demás adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en calle Los Fresnos Nº 30 entre calles Cardones e Industrias, Barrio Parque Tres Cerritos de esta ciudad. Extensión: 10 metros de frente por 30 metros de fondo. Superficie total: 300 m2. Linderos: los que dan sus títulos. Nomenclatura catastral: Partida Nº 29.554, Sección K, Manzana 76, Parcela 18. Títulos al folio 59, Asientos 4, 5, 6 y 7 del Libro 203 del R. I. de la Capital. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 3ª Nom. en autos: "RUIZ DE ROBIN, Hilda o Berena Hilda Ruiz vs. Gustavo Adolfo FIGUEROA y Marta Lilia JEREZ DE FIGUEROA - Ejecutivo". Exp. Nº 43.041/71. Señala: el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 8 al 19-5-72

EDICTO DE QUIEBRA

O. P. Nº 11039

T. Nº 9777

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia y Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Centro, en los autos "Ganami Adet, Angel F. - Quiebra - Expediente Nº 43.294/71" COMUNICA: Que se ha declarado en estado de quiebra al señor Angel Félix Ganami Adet que se domiciliaba comercialmente en la calle Mendoza Nº 664 de esta ciudad, e intima a todos los que tengan bienes y documentos del fallido a que los pongan a disposición del Síndico designado en autos, Contador Público Nacional Carlos Francisco Flores, con domicilio en General Güemes Nº 1328 de esta ciudad, bajo las penas y responsabilidades que corresponden; se prohíbe que se hagan pagos o entregas de efectos al fallido bajo pena de no quedar exonerados en virtud de tales pagos y/o entregas de las obligaciones que tuvieren pendientes a favor de la masa; se decreta la inhibición general del fallido y se establece un plazo de 40 días para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de los créditos y fijase el día 25 de julio de 1972 a horas 9 para que tenga lugar la junta de verificación de créditos, con la prevención de que ésta se celebrará con los acreedores que concurren, cualquiera fuese su número. - Salta 16 de mayo de 1972. - Escribana Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 18 al 24-5-72

Sección COMERCIAL**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

O. P. Nº 11057

T. Nº 9793

Contrato de Disolución de Sociedad de**"LA NUSTA" - Sociedad de Hecho**

En la ciudad de Salta, a los 18 días del mes de abril de 1972, entre los señores Francisco P. Capasso, L. E. 5.076.945, soltero, mayor de edad y Miguel R. Rojas, L. E. Nº 7.072.317, casado, mayor de edad, formalizan el siguiente contrato de disolución de Sociedad de Hecho denominada "La Nusta", con domicilio en Caseros 431 de esta ciudad, y que ambos constituyeron de común acuerdo en el mes de junio de 1971. Este contrato estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se conviene en disolver la Sociedad a partir del 10 de marzo de 1972, haciéndose cargo el señor Rojas del Activo y Pasivo de la misma. Además las compras y pagos que haya efectuado el señor Miguel R. Rojas, a partir de la fecha indicada corre por su exclusiva cuenta y cargo.

SEGUNDO: El señor Ramón A. Paz, L. E. 5.151.207, con domicilio en Pueyrredón 1310, de esta ciudad, que firman también el presente contrato, otorga su firma solidaria como liso, llano y principal pagador para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del señor Rojas, emergentes de las deudas comerciales y bancarias que la firma "La Nusta" Sociedad de Hecho, podría haber contraído hasta la fecha del presente contrato.

TERCERO: El presente contrato, previo

sellado en la Dirección de Rentas de la Provincia de Salta, se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial.

CUARTO: Para todos los efectos legales, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de esta Provincia. Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Salta a los 18 días del mes de abril de 1972.

Imp. \$ 14.-

e) 19 al 26-5-72

EMISION DE ACCIONES

O. P. Nº 11041

T. Nº 9779

PRIMER TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO: DOSCIENTOS OCHO - PROTOCOLIZACION. — En la ciudad de Salta, República Argentina, a los ocho días del mes de Mayo del año mil novecientos setenta y dos, ante mí: **GABRIELA M. DE DIAZ**, la Escribana autorizante titular del Registro número doce; comparece el señor: **ERNESTO MIGUEL ARAOZ**, argentino, casado, militar retirado, domiciliado legalmente en calle Pellegrini doscientos sesenta y dos de esta ciudad, mayor de edad, capaz, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en nombre y representación de: "AUTOMOTORES SALTA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA", acreditando la existencia de la Sociedad con la escritura número doscientos sesenta, de fecha ocho de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete, y el carácter de mandatario con el Poder General otorgado el día veintidós de abril de mil novecientos sesenta y nueve, escritura número ciento sesenta y cinco, agregada bajo número doscientos noventa y ocho, fojas quinientos diez y ocho, veinte, del tomo ciento treinta y nueve del Registro de Mandatos ambas escrituras autorizadas por la suscripta Escribana, doy fe. Y solicita a la suscripta la Protocolización del Acta número veinticinco que copiada literalmente dice: "ACTA Nº 25. En la ciudad de Salta, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, a las diez horas, se reúne el Directorio de Automotores Salta S.A.C.I.F. en el local social de la calle Pellegrini 262, con asistencia de los miembros cuyos nombres se indican al margen. **Emisión de Acciones:** El señor Presidente informa que conforme a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno se solicitó y obtuvo la protocolización del acta respectiva vinculada con el aumento del capital autorizado de la Sociedad en \$ 760.000,- (Setecientos sesenta mil pesos) todo lo cual consta en escritura Nº 520 del 4 de octubre de 1971, labrada en el Registro Nº 10 que el aumento de capital en esa asamblea dispuesto, de \$ 60.000,- (Sesenta mil pesos)

tenía por objeto posibilitar el pago del dividendo del 10% resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 17 de Mayo de mil novecientos setenta y uno, que el total de dicho dividendo ascendía a \$ 69.000,- (Sesenta y nueve mil) ya que el capital integrado era de \$ 690.000,- (Seiscientos noventa mil pesos). Que el directorio, una vez tomado conocimiento del aumento del capital inscripto ante el Registro pertinente dispuso la emisión de 7 series de acciones de \$ 10.000,- (Diez mil pesos) cada una de las series 70 al 76 todas acciones de un voto de la clase B, de la que se dispusieron de \$ 69.000 acciones para abonar el dividendo respectivo quedando en consecuencia de la serie 76 solamente integrado 9.000. Que tal emisión fue contabilizada según asiento del diario general, folio 185 del 30 de junio de 1971, y que las acciones fueron entregadas en su totalidad a los accionistas. El presidente manifestando que lamentablemente de la reunión del Directorio que dispuso todo ello se omitió labrar el acta pertinente y que a la misma asistió el dicente juntamente con el Señor Vergara, el Señor París y el Señor Pulggari y se realizó el 26 de junio de 1971. Por todo ello el señor Presidente comunica que ha citado a la presente reunión para que se tome conocimiento y se resuelva lo que se estime conveniente; por unanimidad se resuelve dejar constancia de lo expuesto en el acta de la fecha y dar por terminada la cuestión por cuanto la omisión aludida no ha causado perjuicios ni a la sociedad, ni a los accionistas ni a terceros. Hay cinco firmas ilegibles. En el Acta 25 que antecede, folio 57, línea 7 "el Señor París" escrito entre líneas Vale. Hay cinco "firmas ilegibles". Es copia fiel del Acta Nº 25, del Libro de Actas de Directorio de la Razón Social "AUTOMOTORES SALTA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA", que corre a los folios 56 y 57, doy fe. Una firma ilegible y un sello notarial. Es copia fiel del instrumento de su referencia, doy fe. Leído y ratificado firma el compareciente por ante mí, doy fe. Se redactó la presente en dos sellados notariales números: veintiocho mil seiscientos sesenta y uno, y veintiocho mil seiscientos sesenta y dos, siguiendo a la que, con el número anterior termina al folio quinientos setenta y seis. Raspado: ep, la, l, n, Vale. — **ERNESTO MIGUEL ARAOZ**. Ante mí: **GABRIELA M. DE DIAZ**. Aquí mí sello notarial. **CONCUERDA:** con su escritura matriz que pasó por ante mí, doy fe. Para el interesado expido este Testimonio en dos sellados administrativos números: sesenta y dos mil seiscientos ochenta y dos, y sesenta y dos mil seiscientos ochenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: u. Vale. — **Gabriela M. de Diaz, Escribana Nacional.**

Imp. \$ 35,15

e) 18 al 22-5-72

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O. P. Nº 11061

T. Nº 9797

FEDERACION SALTEÑA DE ENTIDADES**MUTUALISTAS****CONVOCATORIA**

De conformidad a lo establecido en nuestros estatutos en su artículo Nº 29, convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de mayo de 1972, horas 17, en el local del Centro Argentino de SS. MM., ubicado en Avda. Sarmiento Nº 277, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y consideración del acta anterior;
- 2º) Considerar la Memoria Anual, Balance de Tesorería e Informe del Organismo de Fiscalización;
- 3º) Mutuales atrasadas en sus pagos;
- 4º) Sugerencia sobre aumento de cuota a favor de la CAM a Un peso Ley, por socio y por mes;
- 5º) Consideración pedido de dos Mutuales, Condonación de sus deudas;
- 6º) Elección parcial del Consejo Directivo;
- 7º) Designación de dos delegados para refrendar el acta.

Los cargos a renovarse son: Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Pro-Tesorero. Dos Vocales titulares y dos Vocales suplentes.

Organismo de Fiscalización: Tres vocales titulares y dos suplentes.

Salta, 10 de mayo de 1972.

P. Martín Córdoba
Presidente

Imp. \$ 9,60

e) 19-5-72

O. P. Nº 11056

T. Nº 9792

PERERA QUINTANA S.A.C.**CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 18º de nuestros Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de mayo de 1972, a horas 18, en nuestra sede social de calle España 1182, de esta Ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Anexos Contables e Informe del Síndico;
- 2º) Proyecto de Distribución de las Utilidades;
- 3º) Ratificación de las resoluciones adoptadas por el Directorio;
- 4º) Elección de Síndico titular y Síndico suplente;
- 5º) Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 14,-

e) 19 al 26-5-72

O.P. Nº 11054

T. Nº 9790

CLUB ATLETICO CENTRAL NORTE

Salta, 17 de mayo de 1972.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento a disposiciones legales y estatutarias, se cita a los señores socios a concurrir a la Asamblea Ordinaria a realizarse el miércoles 31 de mayo de 1972, a horas 20.30 en su local de Av. Entre Ríos 1498 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Consideración de la Memoria y Balance, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, Informe del Síndico correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1971.
- 2º) Elección de 1 Presidente por 2 años; 1 Vice-Presidente por 1 año; 1 Vice-Presidente 2º por 2 años; 1 Secretario por 2 años; 1 Pro-Secretario por 1 año; 1 Tesorero por 2 años; 1 Pro-Tesorero por 1 año; 1 Vocal 1º, 3º y 5º por 2 años; 1 Vocal 2º, 4º y 6º por un año cada uno; 1 Vocal Suplente 1º por 2 años; 1 Vocal Suplente 2º por 2 años; 1 Vocal Suplente por 1 año (3º).
- 3º) Organismo de Fiscalización: Un titular por un año; 1 segundo por un año, y 1 tercero por 1 año (los dos últimos Suplentes).
- 4º) Designación de dos socios para que firmen el Acta respectiva.

Natalio Berardo
Pro-Secretario

Roberto Romero
Presidente

Imp. \$ 14,00

e) 19 y 22-5-72

O.P. Nº 11052

T. Nº 9788

CALIERA S. A. SALTA**Embotelladores Seven-Up****CONVOCATORIA**

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 de los Estatutos Sociales, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 31 de mayo de 1972, a las 11.30, en el local social de Avenida Entre Ríos 1816 de esta ciudad, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 6to. ejercicio de la sociedad cerrado el 31 de diciembre de 1971.
- 2º Distribución de utilidades del mencionado ejercicio.
- 3º Elección por un año de: síndico, titular y suplente en reemplazo del señor Victorio Saccone y Dr. Vicente D. Massa, respectivamente por término del mandato.
- 4º Designación de dos accionistas asambleístas para que suscriban el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja Social con tres días de anticipación al fijado para la misma.

El Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 19 al 26-5-72

O.P. Nº 11051

T. Nº 9787

INDUSALTA S.A.M.I.C.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA****CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea Ordinaria para el día treinta y uno de mayo del año en curso, a horas diecisiete, a realizarse en el local de Pasaje Gertrudis M. de Cornejo número trescientos cuarenta y tres, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas y Anexos, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al cuarto Ejercicio finalizado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.
- 3º Consideración de las remuneraciones de los Directores correspondiente al Ejercicio finalizado, en su carácter de tales de conformidad al artículo Séptimo del Estatuto Social y por tareas especiales desarrolladas

durante el mismo conforme a lo dispuesto por el artículo Octavo del Estatuto.

- 4º Consideración de las remuneraciones al señor Síndico por el Ejercicio finalizado.
- 5º Elección de Directores Titulares y Suplentes para un nuevo período, en reemplazo de los Directores Titulares: Ernesto Gavenda, Francisco Gavenda e Ismael Gavenda y Oscar Gavenda que terminan sus mandatos.
- 6º Elección de un Síndico Titular y un Suplente en reemplazo de los señores José Rodríguez Bellido y José Gavenda que terminan sus mandatos respectivamente.

El Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 19 al 26-5-72

O. P. Nº 11046

T. Nº 9783

DELCA S.A.**CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Nº 22 de nuestros Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Mayo de 1972, a horas 18, en el domicilio de la firma, calle Caseros Nº 1072 de esta Ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Planillas Anexas e Informe del señor Síndico;
- 2º Proyecto de Distribución de Utilidades;
- 3º Emisión de nuevas Acciones;
- 4º Elección de nuevo Directorio por terminación de mandatos;
- 5º Elección de Síndico titular y Síndico suplente;
- 6º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de esta Asamblea.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 14,-

e) 18 al 24-5-72

O. P. Nº 11028

T. Nº 9765

CERAMICA SALTEÑA S.A.L.C.I.C.A.M.M.

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de Mayo de 1972 a horas 19, en su sede social sita en Mendoza 752, Salta, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Aprobación de Memoria, Balance General, Cuadro demostrativo de Ga-

nancias y Pérdidas y Proyecto de Distribución de Utilidades correspondientes al 2º Ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1972;

- 2º) Elección de Síndico titular y Síndico suplente;
- 3º) Designación de 2 (dos) accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
- 4º) Designación de 2 (dos) accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

EL DIRECTORIO

Jaime Durán
Presidente

Imp. \$ 14,-

e) 17 al 23-5-72

O. P. Nº 11019

T. Nº 9757

FEDERACION SALTEÑA DE BASKET-BALL

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto, convócase a todas las afiliadas a Asamblea Ordinaria, para el día sábado 27 de mayo de 1972, a horas 17, en el local de calle Ituzaingó Nº 45 de la ciudad de Salta, en la que se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Designación de la Comisión de Poderes que estudiará los presentados;
- 2º) Designación de dos (2) delegados presentes para firmar el Acta de la Asamblea;
- 3º) Lectura del Acta de la Asamblea anterior;
- 4º) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Inventario correspondiente al Ejercicio 1971/72;
- 5º) Consideración del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 1972/73;
- 6º) Consideración de la situación de la Asociación del Valle de Lerma;
- 7º) Consideración de la situación y pedido de cancelación de deuda del señor Mario Pablo Lenti;
- 8º) Consideración de la reestructuración del Campeonato Interasociaciones Mayores y Juvenil, e implantación del Campeonato Provincial de Minibasquet;
- 9º) Elección parcial de Autoridades:
 - a) Un Presidente por 1 (un) año por renuncia de mandato del señor Restom Abraham.
 - b) Un Vicepresidente por 2 (dos) años por terminación de mandato del señor Félix Rodrigo.

- c) Tres Vocales titulares por 2 (dos) años por terminación de mandato de los señores Juan José Guaymás, Félix Rodolfo Tolaba y Omar Seisdedos.
- d) Un Vocal titular por 1 (un) año por cesantía del señor Edmundo Leiva.
- e) Cuatro Vocales suplentes por 1 un año.
- f) Un Síndico titular y un Síndico suplente por 1 (un) año, por terminación de mandato de los señores Enrique Vater y Luis A. Mosca.

Se recuerda a las afiliadas que la Asamblea se celebrará de acuerdo a lo establecido por el artículo 31º del Estatuto, que dice: "Las Asambleas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno del total de Delegados correspondientes a las entidades afiliadas, reconocidas en este acto. En caso de no obtenerse este quórum a la hora fijada en la convocatoria para la realización de la Asamblea, esta sesionará válidamente una hora después con el número de Delegados presentes".

Asimismo las afiliadas deberán designar los Delegados que fija el Art. 25º sujeto a lo indicado por los Arts. 26º y 27º, como así también el artículo 33º del Estatuto en vigencia

Francisco P. Aliberti
Presidente Int.

Juan José Guaymás
Secretario

Imp. \$ 16,25

e) 17 al 26-5-72

O. P. Nº 11013

T. Nº 9751

SALTA TIERRAS S. A.

Inmobiliaria - Comercial - Industrial
Constructora - Agropecuaria

CONVOCATORIA A

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de Salta Tierras S.A.I.C.I. C.A. convoca a los Accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el local de la calle General Güemes 1328 el día 28 del corriente mes de mayo a horas 10, a fin de considerar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e Informes del Síndico, correspondiente al Ejercicio cerrado el día 31 de Diciembre de 1971;
- 2º) Distribución de Utilidades;

- 3º) Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente;
4º) Elección de dos Accionistas para que firmen el Acta de la Asamblea.

Salta, 12 de mayo de 1972.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 14,-

e) 16 al 22-5-72

O. P. Nº 10994

T. Nº 9736

Conforme al artículo 12 de los Estatutos de "Crédito Familiar S. A." llámase a Asamblea Extraordinaria para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación del acta anterior;
- 2º Consideración de la Memoria, Balance y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias al 31/12/71;
- 3º Reforma de los artículos 1º y 3º de los Estatutos Sociales, a fin de cambiar la Razón Social y el Objeto de la Firma;
- 4º Renovación total de autoridades;
- 5º Elección de dos accionistas para reemplazar el Acta.

La Asamblea tendrá lugar el día 27 de mayo próximo venidero a horas 11, en Avenida Reyes Católicos 1545.

Juan C. Nallim

Imp. \$ 14,-

e) 15 al 19-5-72

O. P. Nº 10992

T. Nº 9735

BETTELLA HNOS. S.A.A.M.I.C.I.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo establecido por el Art. 9 de los Estatutos y el Art. 348 del Código de Comercio, convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de mayo de 1972 a las 19 horas en calle Del Milagro Nº 161 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del acta anterior;

- 2º Consideración de la propuesta formulada por los señores Pedro Néstor Bettella, Luis Bettella y Juan René Bettella para adquirir la participación que esta Empresa tiene en el activo y pasivo de Bettella Bellomo Sociedad Accidental en Participación, el precio a cobrar y las condiciones de pago.

Salta, 10 de mayo de 1972

Luis Bettella
Vice Presidente

Imp. \$ 14,-

e) 15 al 19-5-72

O. P. Nº 10986

T. Nº 9730

DOMINGO BATULE E HIJOS S.A.C.I.F.I.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

GENERAL ORDINARIA ANUAL

Convócase a los Señores Accionistas a asistir a la Asamblea Ordinaria Anual a celebrarse el día 25 de mayo de 1972 a horas 10 en el local de la Sociedad, sito en Pellegrini 620 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior;
- 2º) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Pérdidas y Ganancias, Planillas Anexas correspondientes al Ejercicio cerrado el 31/12/1971;
- 3º) Consideración de la Distribución de las Utilidades del Ejercicio;
- 4º) Aprobación del Revalúo Contable sobre los Bienes del Activo;
- 5º) Designación de un Síndico Titular y Suplente por un nuevo período Estatutario;
- 6º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

EL DIRECTORIO

Eduardo Domingo Batule
Presidente

Imp. \$ 14,-

e) 15 al 19-5-72

O. P. Nº 10972

T. Nº 9716

VINUALES, ROYO, PALACIO Y CIA. S. A.
C.I.F.I.F.A.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores

Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 28 de mayo de 1972, a horas once en la sede social, Avda. Bélgica y Paraguay. Edificio "El Chango, Local 1, de la ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance Gral., Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1971.
- 2º Renuncia de Directores.

3º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene que, para que los accionistas puedan concurrir a la Asamblea y tengan derecho a voto, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario del depósito de las mismas, en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la reunión.

Director Secretario, Miguel Viñuales Cortés - Director, Américo Bomba. Por el Directorio, ANGEL VIÑUALES, Presidente.

Imp. \$ 14,00

e) 12 al 19-5-72

A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

IMPRESA DE LA PROVINCIA

S A L T A